



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 6 de marzo de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE TECÁMAC.

AVISOS JUDICIALES: 641, 638, 635, 623, 624, 104-B1,
628, 637, 643, 636, 627, 919, 933, 361-A1, 161-B1,
359-A1, 925, 797, 802, 780, 800, 776, 801, 790, 783,
767, 933, 931, 926, 160-B1, 621 y 929.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 784,
781, 747, 746, 7-C1, 839, 832, 332-A1, 837, 810,
335-A1, 338-A1, 164-B1, 364-A1, 166-B1, 918,
165-B1, 333-A1 y 920.

Tomo CCV
Número

40

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



EL CONSEJO DIRECTIVO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC; Y

CONSIDERANDO

Que la dinámica de la Administración Pública Estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Que mediante el Decreto del Ejecutivo del Estado número 146, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el 28 de Junio de 1996, fue creado el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Tecnológica de Tecámac, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Que la Universidad Tecnológica de Tecámac, teniendo por objeto, entre otros, formar Técnicos Superiores y Profesionales Universitarios en los niveles de licenciatura, maestría y doctorado, aptos para la aplicación y generación de conocimiento y la solución creativa de los problemas, con un sentido de innovación al incorporar los avances científicos y tecnológicos de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, el estado y el país.

Que con fecha 15 de agosto de 2005, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Tecámac, el cual define y precisa los niveles jerárquicos y las líneas de autoridad de las unidades administrativas que integran la estructura básica de este Organismo.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se contempla el derecho a la información pública, debiendo los poderes públicos y los órganos autónomos transparentar sus acciones, garantizando el acceso a este derecho y protegiendo los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 139 Bis, primer párrafo, establece que la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo. Es obligatorio para el Estado y los municipios, sus dependencias y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece esta constitución, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.

Que la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, en su artículo 7 fracción IV, establece como uno de los objetivos de la Política Estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, que desarrollen las autoridades estatales y municipales, impulsar el uso de un lenguaje no sexista en los ámbitos público y privado; asimismo, el Reglamento de esta Ley, en su artículo 7 fracción II, establece la obligación de impulsar la armonización legislativa con perspectiva de género en las leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo del Estado.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, es necesario que la Universidad Tecnológica de Tecámac, expida un nuevo Reglamento Interior, que sea congruente con la estructura orgánica que le ha sido autorizada, en el que se establezca un agrupamiento funcional de las áreas afines y una adecuada división del trabajo que mejore sustancialmente su organización y funcionamiento.

En mérito de lo expuesto, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Universidad Tecnológica de Tecámac.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Ley, a la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Tecnológica de Tecámac.
- II. Universidad u Organismo, a la Universidad Tecnológica de Tecámac.

- III. Consejo Directivo, al Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Tecámac.
- IV. Rector, a la o al titular de la Rectoría de la Universidad Tecnológica de Tecámac.
- V. Servidores Públicos, al personal de servicio público adscrito a la Universidad Tecnológica de Tecámac.

Artículo 3.- La Universidad tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere la Ley y otras disposiciones legales.

Artículo 4.- La Universidad se sujetará a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento; así como, por lo que establezcan otros ordenamientos legales.

Artículo 5.- La Universidad conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México; así como, en los programas regionales, sectoriales y especiales que estén a su cargo o en los que participe, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 6.- El lenguaje empleado en el presente Reglamento, no deberá generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias en el lenguaje o alusiones en la redacción representan a ambos sexos.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 7.- La Dirección y Administración de la Universidad corresponden:

- I. Al Consejo Directivo; y
- II. Al Rector.

SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 8.- El Consejo Directivo es el órgano máximo de Gobierno de la Universidad, al que le corresponde el ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley; así como, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en otros ordenamientos legales.

Las determinaciones del Consejo Directivo serán obligatorias para el Rector y las unidades administrativas que integran al Organismo.

Artículo 9.- El Consejo Directivo se integrará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley y funcionará de conformidad con las disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DEL RECTOR

Artículo 10.- Corresponde al Rector, además de las señaladas en la Ley, las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el funcionamiento de la Universidad; así como el cumplimiento de sus objetivos y metas.
- II. Administrar el patrimonio de la Universidad, informando lo conducente al Consejo Directivo.
- III. Proponer al Consejo Directivo el otorgamiento de reconocimientos a los servidores públicos de la Universidad, que por sus méritos o aportaciones se hagan acreedores a los mismos.
- IV. Integrar comisiones o grupos de trabajo que contribuyan al cumplimiento del objeto de la Universidad.
- V. Impulsar la modernización administrativa, Mejora Regulatoria, Gobierno Digital y Gestión de la Calidad en los trámites y servicios que ofrece la Universidad; así como, evaluar sus resultados.
- VI. Proponer al Consejo Directivo, la creación de nuevas carreras acordes con los objetivos de la Universidad y con los requerimientos sociales.
- VII. Promover que las actividades de las unidades administrativas de la Universidad se realicen de manera coordinada.
- VIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones.
- IX. Expedir los diplomas, constancias, certificados de estudio, y títulos profesionales, así como validar las actas de exámenes profesionales que otorgue la Universidad.
- X. Otorgar las licencias, permisos y autorizaciones que le correspondan.
- XI. Cumplir con las disposiciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en términos de la normatividad aplicable.
- XII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Consejo Directivo.

Artículo 11.- Para el estudio, planeación, despacho, control y evaluación de los asuntos de su competencia, el Rector se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Secretaría Académica.

- II. Secretaría de Vinculación.
- III. Dirección de División de Procesos Industriales.
- IV. Dirección de División de Tecnologías de la Información y Comunicación.
- V. Dirección de División de Electromecánica Industrial.
- VI. Dirección de División Químico Biológicas.
- VII. Dirección de División Económico Administrativas.
- VIII. Dirección de División de Infraestructura de la Enseñanza Experimental.
- IX. Dirección de Extensión Universitaria.
- X. Dirección de Administración y Finanzas.
- XI. Abogado General.
- XII. Contraloría Interna.

La Universidad contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la estructura orgánica y presupuesto autorizados.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS SECRETARÍAS

Artículo 12.- Al frente de cada Secretaría habrá un titular, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

Artículo 13.- Corresponde a los Secretarios:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la Unidad Administrativa a su cargo.
- II. Coordinar, en el ámbito de su competencia, la formulación de los programas anuales de actividades y de los presupuestos de la Universidad.
- III. Supervisar el cumplimiento de los programas anuales de actividades de las unidad administrativas a su cargo, aprobados por el Consejo Directivo.
- IV. Revisar y formular los planes, programas, dictámenes, estudios e informes que les sean requeridos por el Rector.
- V. Proponer modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a modernizar la organización y el funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo.
- VI. Proponer al Rector el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese del personal de la Unidad Administrativa a su cargo.
- VII. Acordar con el Rector el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención.
- VIII. Formular, en el ámbito de su competencia, las propuestas de actualización de los reglamentos, manuales administrativos y cualquier otro ordenamiento que regule la organización y el funcionamiento de la Universidad; así como, vigilar su aplicación.
- IX. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas de la Universidad, cuando así se requiera.
- X. Desempeñar las comisiones que les encomiende el Rector y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas.
- XI. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, información, datos, apoyo técnico o la asesoría que le sea requerida.
- XII. Someter a consideración del Rector la suscripción de acuerdos, convenios y contratos orientados al cumplimiento del objeto de la Universidad.
- XIII. Proponer al Rector acciones para la modernización administrativa, Mejora Regulatoria, Gobierno Digital y Gestión de la Calidad en los trámites y servicios que ofrece la Universidad; así como, evaluar sus resultados.
- XIV. Cumplir con las disposiciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en términos de la normatividad aplicable.
- XV. Emitir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia.
- XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Rector.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS DIRECCIONES

Artículo 14.- Al frente de cada Dirección de Área y de División habrá un titular, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

Artículo 15.- Corresponde a los Directores de Área y de División:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la Unidad Administrativa a su cargo.
- II. Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación de los programas anuales de actividades y de los presupuestos de la Universidad.

- III. Coordinar los programas anuales de actividades de la Unidad Administrativa a su cargo, aprobados por el Consejo Directivo.
- IV. Diseñar los planes, programas, dictámenes, estudios e informes que les sean requeridos por su superior inmediato.
- V. Proponer a su superior inmediato las modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a modernizar la organización y el funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo.
- VI. Proponer a su superior inmediato el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese del personal de la Unidad Administrativa a su cargo.
- VII. Apoyar a su superior inmediato en el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención.
- VIII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración y actualización de los reglamentos, manuales administrativos y cualquier otro ordenamiento que regule la organización y el funcionamiento de la Universidad; así como, vigilar su aplicación.
- IX. Vincular sus actividades con las demás unidades administrativas de la Universidad, cuando así se requiera y cuando su superior inmediato se lo solicite.
- X. Desempeñar las comisiones que les encomiende su superior inmediato y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas.
- XI. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, información, datos, apoyo técnico o la asesoría que le sea requerida.
- XII. Proponer a su superior inmediato acciones para la modernización administrativa, Mejora Regulatoria, Gobierno Digital y Gestión de la Calidad en los trámites y servicios que ofrece la Universidad; así como, evaluar sus resultados.
- XIII. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con las disposiciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; así como vigilar que las unidades administrativas de su adscripción cumplan con sus obligaciones en la referida materia.
- XIV. Proponer a su superior inmediato la suscripción de acuerdos, convenios y contratos orientados al cumplimiento del objeto de la Universidad.
- XV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia.
- XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende su superior inmediato o el Rector.

CAPÍTULO V
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS
DE LAS SECRETARÍAS, DIRECCIONES Y ABOGADO GENERAL

Artículo 16.- A la Secretaría Académica le corresponde planear, coordinar, controlar y evaluar el desarrollo de los planes y programas académicos de las carreras que imparte la Universidad; así como coordinar la prestación de los servicios escolares y bibliotecarios de la misma.

Artículo 17.- Corresponde al Secretario Académico:

- I. Someter a consideración del Rector, la normatividad escolar de la Universidad, difundirla y vigilar su cumplimiento.
- II. Proponer y difundir lineamientos para el desarrollo de las actividades de docencia e investigación de la Universidad.
- III. Impulsar y supervisar el desarrollo de las actividades académicas y de investigación de la Universidad.
- IV. Someter a consideración del Rector, el perfil que deberá reunir el personal académico y de investigación para su contratación.
- V. Proponer al Rector, programas de actualización y superación académica y vigilar su cumplimiento.
- VI. Dirigir y vigilar el cumplimiento de las funciones de Servicios Escolares y Bibliotecarios de la Universidad.
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Rector.

Artículo 18.- Corresponde al Secretario de Vinculación:

- I. Planear, dirigir, controlar y evaluar las funciones para la coordinación permanente de la Universidad con los sectores público, privado, social; así como los programas de vinculación de los estudiantes con el sector productivo.
- II. Diseñar el Programa de Vinculación y someterlo a consideración del Rector.
- III. Proponer, coordinar y evaluar programas, proyectos y estrategias de vinculación de la Universidad.
- IV. Proponer mecanismos de vinculación entre la Universidad y los sectores público, privado y social, para el cumplimiento de los programas académicos y el beneficio comunitario.
- V. Promover en coordinación con la Secretaría Académica, la elaboración de proyectos de investigación y de desarrollo tecnológico.
- VI. Impulsar la aplicación de nuevas técnicas, material didáctico y equipo de apoyo para fortalecer el proceso de enseñanza-aprendizaje de los alumnos de la Universidad.
- VII. Promover que en los contenidos temáticos de las carreras se incorporen temas y materias orientadas a atender la problemática que presenta el sector productivo de la región.
- VIII. Promover la colocación de egresados de la Universidad en el mercado laboral.
- IX. Proponer al Rector, la celebración de acuerdos y convenios con los sectores público, privado y social para la realización de actividades académicas, de investigación, culturales y deportivas de la Universidad.
- X. Elaborar, ejecutar y difundir programas de educación continua, que permitan la actualización y especialización de los egresados de la Universidad; así como de los profesionistas del sector productivo.
- XI. Diseñar en coordinación con las direcciones de División, los programas sobre prácticas profesionales y estadías.
- XII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Rector.

Artículo 19.- Corresponde a las Direcciones de División, en su respectivo ámbito de competencia:

- I. Proponer al Secretario Académico, los contenidos temáticos de los planes y programas académicos y de investigación de la carrera a su cargo; así como, su actualización y mejora.
- II. Elaborar y someter a la aprobación del Secretario Académico, el Programa Operativo de la División a su cargo, así como los programas de estadías, tutorías y servicio social.
- III. Supervisar el desarrollo de las actividades del personal docente, adscrito a la carrera a su cargo; así como aplicar exámenes de oposición para ocupar las plazas vacantes en la División que les corresponde.
- IV. Ejecutar los planes y programas de estudio y de investigación de la División a su cargo y vigilar su cumplimiento.
- V. Supervisar la aplicación de los lineamientos académicos en materia de estancias profesionales.
- VI. Proponer y aplicar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, técnicas de enseñanza y métodos de evaluación en las actividades académicas de la División a su cargo.
- VII. Proponer el otorgamiento de estímulos al personal académico y de investigación de la División a su cargo, con desempeño o aportaciones sobresalientes.
- VIII. Participar en la evaluación curricular de la División a su cargo.
- IX. Promover conjuntamente con la Secretaría de Vinculación, mecanismos de coordinación con el sector productivo, para la realización de prácticas profesionales de los alumnos de la Universidad.
- X. Programar, en coordinación con la Secretaría de Vinculación, las visitas guiadas, estancias y estadías profesionales de los alumnos.
- XI. Colaborar en la definición del perfil profesional del personal académico de la División a su cargo.
- XII. Integrar la planta docente de la División a su cargo y someterla a consideración del Secretario Académico.
- XIII. Proponer y coordinar cursos de formación y superación académica del personal docente de la División a su cargo.
- XIV. Fomentar la titulación de los alumnos egresados de la carrera a su cargo.
- XV. Establecer lineamientos para la asignación de becas a los estudiantes de la División a su cargo.
- XVI. Vigilar que los talleres y laboratorios a su cargo, se encuentren en condiciones favorables para la realización de las actividades y prácticas inherentes a su División.
- XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende su superior inmediato o el Rector.

Artículo 20.- Corresponde a la Dirección de Extensión Universitaria:

- I. Planear, ejecutar y evaluar los programas de difusión, culturales, deportivos y de servicios médicos de la Universidad.
- II. Promover y coordinar la realización de eventos, conferencias, seminarios, exposiciones, concursos y demás actividades que contribuyan a la formación profesional de los estudiantes de la Universidad.
- III. Promover la vinculación de la Universidad con la sociedad, mediante la difusión y extensión del humanismo, la ciencia, la tecnología y la cultura.
- IV. Difundir los servicios que ofrece la Universidad; así como los resultados relevantes obtenidos en sus programas y proyectos.
- V. Extender a la sociedad la actividad institucional de la Universidad; a través de acciones de servicio y apoyo a la comunidad.
- VI. Preservar el patrimonio cultural y el acervo artístico de la Universidad.
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende su superior inmediato o el Rector.

Artículo 21.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

- I. Aplicar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de la Universidad.
- II. Planear, instrumentar y desarrollar sistemas de registro y control de los recursos financieros de la Universidad.
- III. Administrar y custodiar los fondos y valores, provenientes de los recursos ordinarios y extraordinarios con los que cuenta la Universidad, en términos de la normatividad federal y estatal aplicable.
- IV. Integrar y someter a consideración del Rector, los anteproyectos de presupuesto anual de ingresos y de egresos de la Universidad.
- V. Ejecutar los procedimientos y mecanismos sobre el ejercicio y control del presupuesto de gasto corriente y de inversión, y verificar su aplicación.
- VI. Procesar la información contable y elaborar los estados financieros del Organismo.
- VII. Coordinar, consolidar y controlar la información sobre el ejercicio del gasto del Organismo e informar al Rector, sobre el comportamiento del mismo.
- VIII. Administrar los recursos humanos con que cuente la Universidad, de conformidad con las normas aplicables.
- IX. Formular conjuntamente con las unidades administrativas de la Universidad, los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Organismo, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.
- X. Cumplir con los ordenamientos legales que rijan en materia de adquisiciones, conservación, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles.
- XI. Presidir los comités de Adquisiciones y de Servicios; Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones; y de Obra Pública de la Universidad, de conformidad con la normatividad aplicable.
- XII. Coordinar y, en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisición y arrendamiento de bienes, contratación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma que requiera la Universidad, de acuerdo con la normatividad aplicable.

- XIII. Suscribir los contratos y convenios derivados de los procesos adquisitivos de bienes, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, con base en la normatividad aplicable, previo acuerdo con el Rector.
- XIV. Proveer de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Universidad.
- XV. Supervisar el registro, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad.
- XVI. Integrar y someter a consideración del Rector, los proyectos de manuales de organización y de procedimientos de la Universidad.
- XVII. Promover la capacitación y desarrollo del personal administrativo de la Universidad.
- XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende su superior inmediato o el Rector.

Artículo 22.- Corresponde al Abogado General:

- I. Representar a la Universidad en los asuntos judiciales en los que sea parte, previo mandato que al efecto le otorgue el Rector.
- II. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.
- III. Asesorar jurídicamente al Rector, en los asuntos competencia de la Universidad.
- IV. Formular o revisar los proyectos de reglamentos, acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro ordenamiento que pretenda expedir o suscribir la Universidad.
- V. Rescindir los contratos y convenios derivados de los procesos adquisitivos de bienes, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, con base en la normatividad aplicable e informar al Órgano Interno de Control para la aplicación de sanciones a que se hagan acreedores los proveedores que incurran en incumplimiento.
- VI. Proporcionar asesoría jurídica al personal de la Universidad, relacionada con el ejercicio de sus funciones.
- VII. Compilar y divulgar los ordenamientos jurídicos en los que se sustenta la actuación de la Universidad.
- VIII. Vigilar la aplicación de las disposiciones que regulan las relaciones de trabajo en la Universidad.
- IX. Proponer disposiciones normativas complementarias, que coadyuven a hacer más eficiente el funcionamiento de la Universidad.
- X. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Rector.

CAPÍTULO VI DE LA CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 23.- La Universidad contará con un Órgano Interno de Control, denominado Contraloría Interna, al frente del cual habrá un titular designado en los términos del artículo 38 bis, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, quien además de las señaladas en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Rector, la aplicación de normas complementarias en materia de control.
- II. Las demás que le confieran otras disposiciones legales, y aquellas que le encomiende el Secretario.

CAPÍTULO VII DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 24.- El Rector será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el Secretario que aquél designe. En las mayores a 15 días, por quien designe el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 25.- Los Secretarios, Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que aquéllos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el Rector.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Tecámac, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 15 de agosto de 2005.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

QUINTO.- Las autoridades administrativas procederán a hacer explícita la igualdad de género cuando se refiere a personas y a Órganos de la Institución.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Tecámac, en la Sesión Ordinaria CXXV, celebrada el uno del mes de Diciembre de dos mil diecisiete.

**M. EN C. RAFAEL ADOLFO NÚÑEZ GONZÁLEZ
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE TECÁMAC Y SECRETARIO DEL
CONSEJO DIRECTIVO
(RÚBRICA).**

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
EDICTO

Se hace saber que en el expediente número 731/2017, relativo al JUICIO DE SUCESORIO INTESTAMENTARIA a bienes HESQUIO NAVARRETE HERNANDEZ, promovido por PAULA NAVARRETE JIMENEZ, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la solicitud y por auto de fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete, se ordenó citar a LUCIO NAVARRETE GARCIA por medio de edictos. Relación sucinta de la solicitud inicial: HECHOS: 1. Quien fuera HESQUIO NAVARRETE HERNANDEZ falleció en esta municipalidad de Jilotepec, Estado de México, el día 23 (veintitrés) de abril de 2008, como se acredita con la respectiva copia certificada del acta de defunción. 2. El último domicilio del nombrado de cujus estuvo ubicado en el poblado de magueycitos, perteneciente al municipio de Jilotepec, Estado de México, como aparece asentado en la mencionada acta de defunción. 3. El autor de la herencia no dejó ningún testamento conocido por Paula Navarrete Jiménez. 4. La parte (denunciante) Paula Navarrete Jiménez tiene interés en que se nombre albacea o interventor de a sucesión del fallecido Hesiquio Navarrete Hernández, a efecto de deducir acción en su contra. 5. Se menciona nombre y domicilio de los presuntos herederos legítimos del citado de cujus para que se les notifique y realice el trámite para nombrar albacea (o en su defecto, el Juez nombre interventor); Simona, Lucio, Petra, Carmelo, Leonor, Joel y Senoría, todos (as) de apellidos Navarrete García, en su orden, la primera tiene su domicilio bien conocido en El Rincón, Jilotepec, Estado de México, la tercera en Aldama, municipio de Jilotepec, estado de México, el segundo y cuarto como la quinta y séptima en magueycitos, Jilotepec estado de México, el sexto ha muerto (en data diez de febrero de dos mil catorce) más procreo a Alexis Yael Navarrete González, menor que vive con su madre (Gloria González Becerril) en el Rincón, Municipio de Jilotepec Estado de México, en auto de fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete se acordó lo siguiente: Visto el contenido de los autos y, con fundamento en los artículos 1.77 y 4.44 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por apersonado a Carlota Jiménez Reyes, en su carácter de nuevo albacea de la sucesión a bienes de Enrique Navarrete Hernández, personalidad acreditada con las copias certificadas del expediente 752/2010. Asimismo, subsiste el domicilio para oír y recibir notificaciones y personas autorizadas en su escrito inicial de denuncia.

Ahora bien tomando en consideración como se desprende de autos, no fue posible la localización de domicilio diverso, al posible heredero Lucio Navarrete García, en tal virtud, en términos de los artículos 1.165 fracción v y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese a Lucio Navarrete García, por medio de edictos, los que deberán contener una relación sucinta de la denuncia, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de mayor circulación local y en el Boletín Judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure la notificación; haciéndole saber sobre la ratificación de este juicio y el derecho que tiene para apersonarse lo cual deberá realizar dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo anterior en términos del numeral 4.44 del Código Adjetivo de la Materia, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado.-Auto de fecha: uno de diciembre de dos mil diecisiete.-Secretario de Acuerdos, Lic. Mario Gerardo García Sánchez.-Rúbrica.

641.-13, 22 febrero y 6 marzo.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ.

Se hace de su conocimiento que ERIKA MELINA SOLACHE BARRAGÁN, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 328/2017, promovió en contra de JORGE MONTES DE OCA ROJAS, MARINA ZETINA LEÓN, TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARINA ZETINA DE CARMONA, MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ Y TERESA DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ; demandándoles las siguientes prestaciones: A. La declaración judicial que emita su Señoría, respecto a que el contrato privado de compraventa de fecha veinticinco (25) de mayo de mil novecientos setenta y ocho (1968), mismo que presuntamente fue celebrado entre la señora MARINA ZETINA DE CARMONA y el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS, resulta inexistente por falta de consentimiento. B. La declaración judicial que emita su señoría, respecto a que el contrato privado de compraventa de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y nueve, mismo que presuntamente fue celebrado entre el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS y la señora MARÍA DE JESUS PADILLA GONZALEZ, resulta inexistente por falta de consentimiento y objeto. C. La declaración judicial que emita su Señoría, respecto a que el contrato de compraventa de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y nueve, mismo que presuntamente fue celebrado entre el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS y la señora MARÍA DE JESUS PADILLA GONZALEZ, resulta inexistente por falta de consentimiento y objeto. D. El pago de gastos y costas que se generen por la tramitación del proceso jurisdiccional que nos atañe. Fundándose en los siguientes hechos: PRIMERO.- Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes común de los Juzgados de Primera Instancia del Distrito Judicial Cuautitlán, con Residencia en Cuautitlán Izcalli Estado de México, el treinta (30) de junio de dos mil once (2011) la signataria demandó a la señora MARINA ZETINA DE CARMONA la prescripción adquisitiva del inmueble ubicado en Lote 35, manzana 5, de la Unidad vecinal "A", del Fraccionamiento Lagos de Guadalupe Sociedad Anónima, mismo que se encuentra en los términos del Municipio de San Antonio Tultitlán, Estado de México, Distrito de Cuautitlán, Estado de México. Acredito lo anterior con las copias certificadas que se acompañan. SEGUNDO: El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, conoció y resolvió en el Juicio Ordinario Civil: 717/2011 en el cual, a través de la Sentencia Definitiva de fecha 17 de mayo de 2012. Acredito lo anterior con las copias certificadas...TERCERO: Así las cosas, mediante proveído de fecha 05 de junio de 2012, la sentencia referida causó ejecutoria... CUATRO: En razón del pronunciamiento de la sentencia identificada en el hecho que precede, la signataria pretendió inscribir la resolución de trámite ante el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán Izcalli, circunstancia que resultó infructífera, dada la existencia de diversa inscripción emanada del Juicio Ordinario Civil promovido por Teresa Domínguez González en contra de María de Jesús Padilla González el cual, se encontraba radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México bajo el expediente 185/2012. CINCO: Así las cosas, la firmante conoció la existencia de tres (03) contratos privados de compraventa presuntamente celebrados entre la señora MARINA ZETINA DE CARMONA y el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS, así como entre el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS y la señora MARÍA DE JESUS PADILLA GONZALEZ y por ultimo entre la señora MARÍA DE JESUS PADILLA GONZALEZ y la señora TERESA DOMÍNGUEZ GONZALEZ, acredita lo anterior con copias certificadas que se acompañan, SEIS: Así las cosas, es de indicar que el contrato privado de compraventa de fecha veinticinco (25) de mayo de mil novecientos sesenta y ocho (1968), mismo que presuntamente fue celebrado entre fue

celebrado entre la señora MARINA ZETINA DE CARMONA y el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS, deviene de inexistente por falta de consentimiento, habida cuenta que en aquel no consta la manifestación de la voluntad del señor CARLOS CARMONA SANDOVAL, cónyuge de la señora MARINA ZETINA LEÓN. SEPTIMO: Sobre el particular, se puntualiza que lo previamente expuesto encuentra sustento en el hecho de que la expresión de la voluntad del señor CARLOS CARMONA SANDOVAL, resultaba indispensable para la realización de la supuesta venta que efectuó la señora MARINA ZETINA LEON, máxima que esta última, estuvo casada con el señor CARLOS CARMONA SANDOVAL bajo el régimen de Sociedad Conyugal, desde el año 1942, de ahí, que si la señora MARINA ZETINA LEÓN, adquirió en 1960, mediante escritura pública, el inmueble ubicado en Lote treinta y cinco (35) manzana cinco (05), de la Unidad vecinal "A", del Fraccionamiento Lago de Guadalupe, Sociedad Anónima, mismo que se encuentra en los términos del Municipio de San Antonio Tultitlán, Estado de México, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, tal como se consta en el contrato privado de compraventa de fecha veintiocho (28) de mayo de mil novecientos sesenta y ocho (1968), el inmueble en comento, se encontraba sujeto a las Sociedad Conyugal existente entre la señora MARINA ZETINA LEON y el señor CARLOS CARMONA SANDOVAL, motivo por el cual, para que la Señora MARINA ZETINA LEÓN, pudiese vender el inmueble referido, ésta última, requiere que el señor CARLOS CARMONA SANDOVAL, exprese su voluntad de vender, al ser copropietario del inmueble previamente descrito, el cual se encontraba sujeto en la Sociedad Conyugal de referencia. OCHO: Atento a que el contrato privado de compraventa de fecha veinticinco (25) de mayo de mil novecientos setenta y ocho (1978) mismo que presuntamente fue celebrado entre la señora MARINA ZETINA DE CARMONA y el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS, deviene de inexistencia por falta del consentimiento, es de puntualizarse, que el contrato privado de compraventa de fecha veintiocho (28) de agosto de mil novecientos setenta y nueve (1979), mismo que presuntamente fue celebrado entre el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS, y la señora MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ, también resulta inexistente por falta de consentimiento y objeto, habida cuenta que el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS, jamás adquirió la propiedad del inmueble referido, en razón de la inexistencia del contrato que celebró con la señora MARINA ZETINA DE CARMONA, de ahí, que aquel, no pudiese transmitir la propiedad del inmueble referido, al no ser propietario del mismo, maxime que ninguno puede vender sino lo que es de su propiedad, tal como se determina en el artículo 7.552 del Código Civil para el Estado de México. NUEVE: En ese sentido y en virtud de que tanto el contrato privado de compraventa de fecha 25 de mayo de 1968, como el contrato privado de compraventa de fecha 28 de agosto de 1969, presuntamente fue celebrado entre los señores JORGE MONTES DE OCA ROJAS y la señora MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ, resultan inexistentes por falta de consentimiento y objeto respectivamente, es de precisar que de igual manera, el contrato de compraventa de fecha diecinueve de Abril de Dos Mil Uno, mismo que supuestamente fue celebrado entre la señora MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ y la señora TERESA DOMÍNGUEZ GONZALEZ, también resulta inexistente por falta de consentimiento y objeto, habida cuenta que es jurídicamente imposible que la señora MARÍA DE JESUS PADILLA GONZALEZ haya adquirido la propiedad del inmueble multicitado, en razón de que la persona que se lo vendió, es decir, el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS jamás fue propietario del inmueble de referencia, puesto que el contrato por el cual figurativamente adquirió la propiedad del inmueble aludido, resulta inexistente, más aun, en virtud de que en ninguno de los contratos descritos se consta de manera expresa el consentimiento de los dueños y copropietarios del multicitado inmueble, es decir, el consentimiento de los señores CARLOS CARMONA SANDOVAL y MARINA ZETINA LEÓN. DIEZ: Y atento a lo expuesto en la demanda de trámite, su

señoría deberá de determinar la procedencia de la acción que nos ocupa, habida cuenta que a través de la misma, se busca el reconocimiento jurídico de los contratos privados de compraventa de fechas veinticinco (25) de mayo de mil novecientos sesenta y ocho (1968) y veintiocho (28) de agosto de mil novecientos sesenta y nueve (1969) y diecisiete (17) de abril de dos mil uno (2001), los cuales presuntamente fueron celebrados entre la señora MARINA ZETINA DE CARMONA y el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS y la señora MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZALEZ, y entre la señora MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZALEZ y la señora TERESA DOMÍNGUEZ GONZALEZ, resultan inexistentes por falta de consentimiento y objeto. El Juez por auto de dos (02) de abril de dos mil diecisiete (2017), dio entrada a la demanda y agotada la búsqueda ordenada respecto al domicilio de la demandada MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ, por auto de fecha trece (13) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), ordenó el emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE AL PRIMER DÍA DEL MES DE NOVIEMBRE AÑO DOS MIL DIECISIETE.-ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO AL PRIMER DÍA DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-LICENCIADA MARÍA DEL PÍLAR TORRES MIRANDA, LA SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

638.-13, 22 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTO**

En el expediente número 689/2016 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por MAYRA SUSANA SÁNCHEZ MUÑIZ, en contra de AURELIO RIVERO PARADA Y AVELINO SÁNCHEZ TORRES, se hace saber que por auto de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho, se ordenó llamar a juicio a AURELIO RIVERO PARADA Y AVELINO SÁNCHEZ TORRES, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: a) El reconocimiento de que ha operado en mi favor la USUCAPIÓN, respecto de la fracción de terreno con casa en el construida, la cual precisaré en el capítulo de hechos de esta demanda, por haberla poseído por más de DIEZ AÑOS, en forma quieta, pacífica, publica, continua de buena fe y a título de propietaria. b) Así mismo se declare que me he convertido en Propietaria del Inmueble de referencia, por haber operado en mi favor la Prescripción Adquisitiva correspondiente, por lo tanto la Sentencia Definitiva, que se sirva dictar su Señoría, me servirá de título de propiedad. c) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, hasta la total solución del mismo, funda el presente procedimiento substancialmente en los siguientes hechos: En fecha VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS, celebré contrato de donación con el SEÑOR AVELINO SÁNCHEZ TORRES, respecto de una fracción de TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 1, DENOMINADA EL TEPOZÁN, ubicado en SAN LUCAS PATONI MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, actualmente ubicado en: PRIVADA GUILLERMO PRIETO, COLONIA SAN LUCAS PATONI, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias y superficie total son las siguientes: AL

NORTE EN: 23.10 MTS, CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL SUR EN: 22.80 MTS, CON LA FRACCION QUE RESULTO DE LA SUBDIVISION; AL ORIENTE EN: 11.20 MTS, CON SERVIDUMBRE DE PASO; AL PONIENTE EN: 7.60 MTS CON PROPIEDAD PARTICULAR. Teniendo una Superficie Total de: 215.95 Metros Cuadrados, circunstancia que se acredita con el CONTRATO DE DONACIÓN fechado el día VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS, celebrado entre MAYRA SUSANA SÁNCHEZ MUÑIZ y mi causante el Señor: AVELINO SÁNCHEZ TORRES, mismo que al efecto exhibo; Cabe mencionar que desde hace DIEZ AÑOS, me encuentro en la posesión del inmueble descrito en líneas que preceden por el contrato de donación hecho en mi favor en fecha veintiuno de septiembre de dos mil dos y desde ese momento lo he poseído en concepto de propietario. Ahora bien, desde el año dos mil dos y hasta la fecha he tenido la posesión del terreno indicado, sin interrupción alguna y en los términos necesarios, para que opere en mi favor la Prescripción Adquisitiva correspondiente, toda vez que mi posesión ha sido en concepto de propietaria en forma pública, pacífica, continua y de buena fe y a título de propietaria, ha sido pacífica por que desde que tengo la posesión jamás he ejercido violencia física alguna, ha sido continua porque desde el año dos mil dos, lo he poseído hasta la fecha, sin que en ningún momento se me haya interrumpido la posesión. Por lo tanto emplácese a AURELIO RIVERO PARADA, por medio de edictos, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "Gaceta de Gobierno", y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la tabla de avisos de este Juzgado. Se expide el presente a los veintitrés días del mes de enero de dos mil dieciocho.-DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecinueve de enero de dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

635.-13, 22 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
EDICTO**

Que en los autos del expediente número 578/2017, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL (DIVORCIO INCAUSADO), promovido por MARIA DEL SOCORRO SANCHEZ BERNABE en el que por auto de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho, se ordenó publicar edictos, por intervalos tres veces de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en la entidad, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este tribunal en términos de ley, respecto los siguientes hechos:

El diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y dos contrajimos matrimonio civil, bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, tal y como se acredita con la copia certificada del acta de matrimonio. Durante nuestro matrimonio PROCREAMOS A CUATRO HIJOS RAUL, JUANA JOSE, ROSA LUISA TODOS ELLOS DE APELLIDOS DUARTE SANCHEZ QUIENES ACTUALMENTE SON MAYORES DE EDAD. El domicilio conyugal y común que habitábamos es el ubicado en CALLE NARANJO NUMERO 4 COLONIA SAN ISIDRO LA PAZ, EN ESTE MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO, domicilio que se menciona a fin de establecer la competencia de su señoría, de conformidad con lo dispuesto por

el artículo 1.42, fracción XII, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, para la entidad. YA NO ES MI DESEO CONTINUAR EN MATRIMONIO CON JOSE DUARTE VAZQUEZ debido a la ruptura afectiva que existe y que hace imposible nuestra reconciliación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 19 de Enero de 2018.-Secretario de Acuerdos, LIC. DIANA ERIKA CRUZ LEAL.-RÚBRICA.

623.-13, 22 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
EDICTO**

NOTIFICAR A LEONARDO RAUL MENDOZA DELGADO.

En los autos del expediente marcado con el número 893/2015, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIAS SOBRE EL DERECHO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, promovido por HEIDI ANGELICA ORTIZ BARRETO, en contra de LEONARDO RAUL MENDOZA DELGADO, en fecha ocho de julio del año dos mil quince, la señora HEIDI ANGELICA ORTIZ BARRETO, demando la pérdida de la patria potestad al señor LEONARDO RAUL MENDOZA DELGADO, respecto de la menor ANA MICHELLE MENDOZA ORTIZ, basando sus hechos en que la actora y el demandado procrearon una menor de nombre ANA MICHELLE MENDOZA ORTIZ, y que en fecha ocho de junio del año dos mil once, se le concedió a la actora la Guarda y Custodia de su menor hija mediante sentencia definitiva dictada por el Juez Tercero de lo Familiar de esta misma residencia judicial en los autos del expediente 700/2009, de su índice, además de que mediante sentencia del diecinueve de agosto del mismo año, la Sala Familiar de Tlalnepantla, México, modificó dicha sentencia en cuanto al régimen de convivencia, y que desde esa fecha el demandado jamás se ocupó ni preocupó por acudir a visitar y convivir con su menor hija hasta la fecha no ha acudido a convivir con ella y que además desde el mes de diciembre de dos mil trece no ha proporcionado cantidad alguna para su manutención y subsistencia; en tal virtud por en auto de fecha nueve de julio del año dos mil quince, se admitió a trámite dicha demanda, ordenándose el emplazamiento del señor LEONARDO RAUL MENDOZA DELGADO, para que en el plazo de NUEVE DÍAS de contestación a la demanda, asimismo dado que la actora manifestó desconocer el domicilio actual del demandado se ordenó la búsqueda y localización a diversas autoridades, proporcionándoles el CURP y RFC del señor LEONARDO RAUL MENDOZA DELGADO, sin obtener resultado favorable alguno.

En virtud de lo anterior mediante auto de fecha seis de noviembre del año dos mil diecisiete, se ordenó emplazar a LEONARDO RAUL MENDOZA DELGADO, mediante edictos, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se presente a este Juzgado, apercibido que de no hacerlo por sí o por apoderado se seguirá el juicio en rebeldía, debiendo además señalar domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la colonia donde radica este juzgado, apercibido que de no hacerlo se le realizarán por medio de lista y Boletín Judicial.

Se expide el presente edicto el día veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete, para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días. DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación seis de noviembre del año dos mil diecisiete.-SECRETARIO, LIC. EDGAR GUTIERREZ ANAYA.-RÚBRICA.

624.-13, 22 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

RICARDO VILLAGÓMEZ GUTIÉRREZ.

Por este conducto se le hace saber que CARLOS FELIPE AGUILAR GALLARDO, le demanda en el expediente número 264/2017, relativo a JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA) del inmueble marcado con el número 115 de la Tercera Calle de Sabino, en la Colonia Santa María de la Rivera, en la Delegación Cuauhtémoc, en el Distrito Federal, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 134 y 136 DE CALLE ALZATE Y LA 128 DE SABINO; AL SUR: CON LA CASA 113 DE LA MISMA CALLE; AL ORIENTE: CON CASA NUMERO 96 DE CALLE Y PERTENECIENTES TODAS ESTAS PROPIEDADES A LOS DONANTES; AL PONIENTE: CON CALLE DE SU UBICACIÓN, con una superficie total de 366.68 metros cuadrados, basándose en los siguientes hechos: 1.- Con fecha 21 de marzo de 1980, en el domicilio de la demandada RICARDO VILLAGOMEZ GUTIERREZ, ubicado en calle Norte 1, número 20, Colonia Central, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México celebre un contrato privado de compraventa, respecto de la casa ubicada en el número 115, de la tercera calle de sabino, colonia Santa María la Rivera, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, tal como se acredita con el respectivo contrato de compraventa mencionado el cual se exhibe como anexo número 1, siendo testigo de estos hechos los CC. FRANCISCO GONZALEZ ESQUIVEL, con domicilio en calle Landeros de la cañada, manzana 8 lote 11, Colonia La Carbonera Delegación Magdalena Contreras, Ciudad de México, y ALBINO ROA MADRIGAL, con domicilio en calle Roberto Gayol, 1405, colonia del valle, Delegación Benito Juárez Ciudad de México. 2.- En dicho contrato privado de compraventa se estipuló que el precio de la operación sería por \$40.000.000 de pesos mismos que fueron entregados al vendedor RICARDO VILLAGOMEZ GUTIERREZ, a la firma de dicho contrato como pago total y finiquito haciéndome entrega del mismo física y materialmente, comprometiéndose a que un lapso de 60 días regresaría por el suscrito para hacer la escrituración correspondiente ante el Notario Público que el mismo designaría sin que hasta el momento lo haya realizado. Siendo testigos los CC. FRANCISCO GONZALEZ ESQUIVEL, con domicilio en calle Landeros de la cañada, Manzana 8 lote 11, Colonia La Carbonera Delegación Magdalena Contreras, Ciudad de México y ALBINO ROA MADRIGAL con domicilio en calle Roberto Gayol, 1405, colonia del valle, Delegación Benito Juárez Ciudad de México. 3.- A pesar de los múltiples requerimientos judiciales y extrajudiciales que se han hecho para que me realice el otorgamiento de la firma de la escritura correspondiente, ante notario público, respecto, del inmueble descrito no lo ha realizado, no obstante que son obligaciones recíprocas y en la cual el suscrito ha dado cabal cumplimiento al contrato de compraventa, y en el entendido de que la correlatividad a la misma le impone el débito de otorgar la firma de la escritura pública respecto del contrato referido sin motivo alguno y de manera injustificada, el multicitado demandado se ha negado a otorgarme la firma de la escritura pública corresponde y es el caso de al irle a requerir a su domicilio dicha obligación me manifiesta que el mismo ya no vive ahí y que ignoran a qué lugar se haya cambiado. Es por eso que me veo en la imperiosa necesidad de demandar en la vía y forma en que lo hago al señor RICARDO VILLAGOMEZ GUTIERREZ siendo los testigos los CC. FRANCISCO GONZALEZ ESQUIVEL, con domicilio en calle Landeros de la Cañada, Manzana 8, lote 11, Colonia La Carbonera Delegación Magdalena Contreras, Ciudad de México, y ALBINO ROA MADRIGAL, con domicilio en calle Roberto Gayol 1405, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez Ciudad de México. 4.- En inmueble descrito se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Federal bajo el folio real 1363948 a nombre de RICARDO VILLAGOMEZ GUTIERREZ, 100% de propiedad según asiento electrónico número 1 (con versión a folio real electrónico en fecha

de inscripción 11 de mayo de 2012) tal como se acredita con el folio real y el cual se exhibe con el folio número 2 siendo testigos de estos hechos los FRANCISCO GONZALEZ ESQUIVEL, con domicilio en calle Landeros de la Cañada, Manzana 8, lote 11, Colonia La Carbonera Delegación Magdalena Contreras, Ciudad de México, y ALBINO ROA MADRIGAL, con domicilio en calle Roberto Gayol, 1405, Colonia del valle, Delegación Benito Juárez Ciudad de México. Ignorando su domicilio se le emplace para que dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio del Boletín Judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a disposición en la Segunda Secretaría del Juzgado.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA, MÉXICO; EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETÍN JUDICIAL., DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: 16/ENERO/2018.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, LIC. FÉLIX IGNACIO BERNAL MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

104-B1-13, 22 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 683/2012.

Emplazar por edictos a MARCO ANTONIO FLORES VARGAS.

MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ GUZMÁN por su propio derecho demandó en Juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) de BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.A. actualmente BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, REYNA ARIAS GARCÍA y el llamado a Juicio MARCO ANTONIO FLORES VARGAS, lo siguiente: La Usucapión o prescripción adquisitiva respecto del inmueble ubicado en LOTE 22, MANZANA 03, SUPERMANZANA DOS, CALLE VALLE DE TAJO, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGÓN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 157.50 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 22.50 metros con lote 23; AL SUR: 22.50 metros con lote 21; AL ORIENTE: 07.00 metros con lote 15; AL PONIENTE: 07.00 metros con calle Valle de Tajo; así como la inscripción de la sentencia ejecutoriada ante el Instituto de la Función Registral. Funda la señora MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ GUZMÁN, su acción en los siguientes hechos: Señala que en fecha cinco de mayo de dos mil cinco, adquirió por contrato privado de compraventa que celebre con REYNA ARIAS GARCÍA, el inmueble antes mencionado; mismo que se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.A.; que la posesión del inmueble lo ha tenido de manera pública, pacífica, continua y de buena fe e interrumpidamente y en carácter de propietaria.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial todos de esta Entidad, se expide a los veintidós días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación ocho de diciembre de dos mil diecisiete.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

628.- 13, 22 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JORGE MONTES DE OCA ROJAS.

Se hace de su conocimiento que ERIKA MELINA SOLACHE BARRAGÁN, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 328/2017, promovió en contra de JORGE MONTES DE OCA ROJAS, MARINA ZETINA LEÓN, TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARINA ZETINA DE CARMONA, MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ Y TERESA DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ; demandándoles las siguientes prestaciones: A. La declaración judicial que emita su Señoría, respecto a que el contrato privado de compraventa de fecha veinticinco (25) de mayo de mil novecientos setenta y ocho (1968), mismo que presuntamente fue celebrado entre la señora MARINA ZETINA DE CARMONA y el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS, resulta inexistente por falta de consentimiento. B. La declaración judicial que emita su señoría, respecto a que el contrato privado de compraventa de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y nueve, mismo que presuntamente fue celebrado entre el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS y la señora MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ, resulta inexistente por falta de consentimiento y objeto. C. La declaración judicial que emita su Señoría, respecto a que el contrato de compraventa de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y nueve, mismo que presuntamente fue celebrado entre el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS Y la señora MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ, resulta inexistente por falta de consentimiento y objeto. D. El pago de gastos y costas que se generen por la tramitación del proceso jurisdiccional que nos atañe. Fundándose en los siguientes hechos: PRIMERO.- Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes común de los Juzgados de Primera Instancia del Distrito Judicial Cuautitlán, con Residencia en Cuautitlán Izcalli Estado de México, el treinta (30) de junio de dos mil once (2011) la signataria demandó a la señora MARINA ZETINA DE CARMONA la prescripción adquisitiva del inmueble ubicado en Lote 35, manzana 5, de la Unidad vecinal "A", del Fraccionamiento Lagos de Guadalupe Sociedad Anónima, mismo que se encuentra en los términos del Municipio de San Antonio Tultitlán, Estado de México, Distrito de Cuautitlán, Estado de México. Acreditó lo anterior con las copias certificadas que se acompañan. SEGUNDO: El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, conoció y resolvió en el Juicio Ordinario Civil: 717/2011 en el cual, a través de la Sentencia Definitiva de fecha 17 de mayo de 2012. Acreditó lo anterior con las copias certificadas... TERCERO: Así las cosas, mediante proveído de fecha 05 de junio de 2012, la sentencia referida causó ejecutoria... CUATRO: En razón del pronunciamiento de la sentencia identificada en el hecho que precede, la signataria pretendió inscribir la resolución de trámite ante el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán Izcalli, circunstancia que resultó infructífera, dada la existencia de diversa inscripción emanada del Juicio Ordinario Civil promovido por Teresa Domínguez González en contra de María de Jesús Padilla González el cual, se encontraba radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México bajo el expediente 185/2012. CINCO: Así las cosas, la firmante conoció la existencia de tres (03) contratos privados de compraventa presuntamente celebrados entre la señora MARINA ZETINA DE CARMONA y el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS, así como entre el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS Y la señora MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ y por último entre la señora MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ y la

señora TERESA DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, acredita lo anterior con copias certificadas que se acompañan, SEIS: Así las cosas, es de indicar que el contrato privado de compraventa de fecha veinticinco (25) de mayo de mil novecientos sesenta y ocho (1968), mismo que presuntamente fue celebrado entre la señora MARINA ZETINA DE CARMONA y el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS, deviene de inexistente por falta de consentimiento, habida cuenta que en aquel no consta la manifestación de la voluntad del señor CARLOS CARMONA SANDOVAL, cónyuge de la señora MARINA ZETINA LEÓN. SÉPTIMO: Sobre el particular, se puntualiza que lo previamente expuesto encuentra sustento en el hecho de que la expresión de la voluntad del señor CARLOS CARMONA SANDOVAL, resultaba indispensable para la realización de la supuesta venta que efectuó la señora MARINA ZETINA LEÓN, máxima que esta última, estuvo casada con el señor CARLOS CARMONA SANDOVAL bajo el régimen de Sociedad Conyugal, desde el año 1942, de ahí, que si la señora MARINA ZETINA LEÓN, adquirió en 1960, mediante escritura pública, el inmueble ubicado en Lote treinta y cinco (35) manzana cinco (05), de la Unidad vecinal "A", del Fraccionamiento Lago de Guadalupe, Sociedad Anónima, mismo que se encuentra en los términos del Municipio de San Antonio Tultitlán, Estado de México, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, tal como se consta en el contrato privado de compraventa de fecha veintiocho (28) de mayo de mil novecientos sesenta y ocho (1968), el inmueble en comento, se encontraba sujeto a las Sociedad Conyugal existente entre la señora MARINA ZETINA LEÓN y el señor CARLOS CARMONA SANDOVAL, motivo por el cual, para que la Señora MARINA ZETINA LEÓN, pudiese vender el inmueble referido, ésta última, requiere que el señor CARLOS CARMONA SANDOVAL, exprese su voluntad de vender, al ser copropietario del inmueble previamente descrito, el cual se encontraba sujeto en la Sociedad Conyugal de referencia. OCHO: Atento a que el contrato privado de compraventa de fecha veinticinco (25) de mayo de mil novecientos setenta y ocho (1978) mismo que presuntamente fue celebrado entre la señora MARINA ZETINA DE CARMONA y el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS, deviene de inexistencia por falta del consentimiento, es de puntualizarse, que el contrato privado de compraventa de fecha veintiocho (28) de agosto de mil novecientos setenta y nueve (1979), mismo que presuntamente fue celebrado entre el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS, Y la señora MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ, también resulta inexistente por falta de consentimiento y objeto, habida cuenta que el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS, jamás adquirió la propiedad del inmueble referido, en razón de la inexistencia del contrato que celebró con la señora MARINA ZETINA DE CARMONA, de ahí, que aquel, no pudiese transmitir la propiedad del inmueble referido, al no ser propietario del mismo, máxime que ninguno puede vender sino lo que es de su propiedad, tal como se determina en el artículo 7.552 del Código Civil para el Estado de México. NUEVE: En ese sentido y en virtud de que tanto el contrato privado de compraventa de fecha 25 de mayo de 1968, como el contrato privado de compraventa de fecha 28 de agosto de 1969, presuntamente fue celebrado entre los señores JORGE MONTES DE OCA ROJAS y la señora MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ, resultan inexistentes por falta de consentimiento y objeto respectivamente, es de precisar que de igual manera, el contrato de compraventa de fecha diecinueve de Abril de Dos Mil Uno, mismo que supuestamente fue celebrado entre la señora MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ y la señora TERESA DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, también resulta inexistente por falta de consentimiento y objeto, habida cuenta que es jurídicamente imposible que la señora MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ haya adquirido la propiedad del inmueble multicitado, en razón de que la persona que se lo vendió, es decir, el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS jamás fue propietario del inmueble de referencia, puesto que el contrato por el cual figurativamente adquirió la propiedad del inmueble aludido, resulta inexistente, más aún, en virtud de que en ninguno de los contratos descritos se consta de manera

expresa el consentimiento de los dueños y copropietarios del multicitado inmueble, es decir, el consentimiento de los señores CARLOS CARMONA SANDOVAL Y MARINA ZETINA LEÓN. DIEZ: Y atento a lo expuesto en la demanda de trámite, su señoría deberá de determinar la procedencia de la acción que nos ocupa, habida cuenta que a través de la misma, se busca el reconocimiento jurídico de los contratos privados de compraventa de fechas veinticinco (25) de mayo de mil novecientos sesenta y ocho (1968) y veintiocho (28) de agosto de mil novecientos sesenta y nueve (1969) y diecisiete (17) de abril de dos mil uno (2001), los cuales presuntamente fueron celebrados entre la señora MARINA ZETINA DE CARMONA y el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS, así como entre el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS Y la señora MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ, y entre la señora MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ y la señora TERESA DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, resultan inexistentes por falta de consentimiento y objeto. El Juez por auto de dos (02) de abril de dos mil diecisiete (2017), dio entrada a la demanda y agotada la búsqueda ordenada respecto al domicilio del demandado JORGE MONTES DE OCA ROJAS, por auto de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), ordenó el emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, apercibido que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de ubicación de este Juzgado, y de no hacerlo, las posteriores aún las de carácter personal se harán por medio de LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL. Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ENERO AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, LICENCIADO EUCARIO GARCÍA ARZATE.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

637.- 13, 22 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A: TERESA DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ.

Se hace de su conocimiento que ERIKA MELINA SOLACHE BARRAGÁN, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 328/2017, promovió en contra de JORGE MONTES DE OCA ROJAS, MARINA ZETINA LEÓN, TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARINA ZETINA DE CARMONA, MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ Y TERESA DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ; demandándoles las siguientes prestaciones: A. La declaración judicial que emita su Señoría, respecto a que el contrato privado de compraventa de fecha veinticinco (25) de mayo de mil novecientos setenta y ocho (1968), mismo que presuntamente fue celebrado entre la señora MARINA ZETINA DE CARMONA y el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS, resulta inexistente por falta de consentimiento. B. La declaración judicial que emita su Señoría, respecto a que el contrato privado de compraventa de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y nueve, mismo que presuntamente fue celebrado entre el señor: JORGE MONTES DE OCA ROJAS y la señora MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZALEZ, resulta inexistente por falta de consentimiento y objeto. C. La declaración judicial; que emita su Señoría, respecto a que el contrato de compraventa de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y nueve, mismo que presuntamente fue celebrado entre el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS y la señora MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZALEZ, resulta inexistente por falta de consentimiento y objeto. D. El pago de

gastos y costas que se generen por la tramitación del proceso jurisdiccional que nos atañe. Fundándose en los siguientes hechos: PRIMERO.- Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes común de los Juzgados de Primera Instancia del Distrito Judicial Cuautitlán, con Residencia en Cuautitlán Izcalli Estado de México, el treinta (30) de junio de dos mil once (2011) la signataria demandó a la señora MARINA ZETINA DE CARMONA la prescripción adquisitiva del inmueble ubicado en Lote 35, manzana 5, de la Unidad vecinal "A", del Fraccionamiento Lagos de Guadalupe Sociedad Anónima, mismo que se encuentra en los términos del Municipio de San Antonio Tultitlán, Estado de México, Distrito de Cuautitlán, Estado de México. Acredito lo anterior con las copias certificadas que se acompañan. SEGUNDO: El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, conoció y resolvió en el Juicio Ordinario Civil: 717/2011 en el cual, a través de la Sentencia Definitiva de fecha 17 de mayo de 2012. Acredito lo anterior con las copias certificadas...TERCERO: Así las cosas, mediante proveído de fecha 05 de junio de 2012, la sentencia referida causo ejecutoria... CUATRO: En razón del pronunciamiento de la sentencia identificada en el hecho que precede, la signataria pretendió inscribir la resolución de trámite ante el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán Izcalli, circunstancia que resultó infructífera, dada la existencia de diversa inscripción emanada del Juicio Ordinario Civil promovido por Teresa Domínguez González en contra de María de Jesús Padilla González el cual, se encontraba radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México bajo el expediente 185/2012. CINCO: Así las cosas, la firmante conoció la existencia de tres (03) contratos privados de compraventa presuntamente celebrados entre la señora MARINA ZETINA DE CARMONA y el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS, así como entre el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS y la señora MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ y por último entre la señora MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ y la señora TERESA DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, acredita lo anterior con copias certificadas que se acompañan. SEIS: Así las cosas, es de indicar que el contrato privado de compraventa de fecha veinticinco (25) de mayo de mil novecientos sesenta y ocho (1968), mismo que presuntamente fue celebrado entre fue celebrado entre la señora MARINA ZETINA DE CARMONA y el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS, deviene de inexistente por falta de consentimiento, habida cuenta que en aquel no consta la manifestación de la voluntad del señor CARLOS CARMONA SANDOVAL, cónyuge de la señora MARINA ZETINA LEÓN. SÉPTIMO: Sobre el particular, se puntualiza que lo previamente expuesto encuentra sustento en el hecho de que la expresión de la voluntad del señor CARLOS CARMONA SANDOVAL, resultaba indispensable para la realización de la supuesta venta que efectuó la señora MARINA ZETINA LEÓN, máxima que esta última, estuvo casada con el señor CARLOS CARMONA SANDOVAL bajo el régimen de Sociedad Conyugal, desde el año 1942, de ahí, que si la señora MARINA ZETINA LEÓN, adquirió en 1960, mediante escritura pública, el inmueble ubicado en Lote treinta y cinco (35) manzana cinco (05), de la Unidad vecinal "A", del Fraccionamiento Lago de Guadalupe, Sociedad Anónima, mismo que se encuentra en los términos del Municipio de San Antonio Tultitlán, Estado de México, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, tal como se consta en el contrato privado de compraventa de fecha veintiocho (28) de mayo de mil novecientos sesenta y ocho (1968), el inmueble en comento, se encontraba sujeto a las Sociedad Conyugal existente entre la señora MARINA ZETINA LEÓN y el señor CARLOS CARMONA SANDOVAL, motivo por el cual, para que la Señora MARINA ZETINA LEÓN, pudiese vender el inmueble referido, ésta última, requiere que el señor CARLOS CARMONA SANDOVAL, exprese su voluntad de vender, al ser copropietario del inmueble previamente descrito, el cual se encontraba sujeto en la Sociedad Conyugal de referencia. OCHO: Atento a que el

contrato privado de compraventa de fecha veinticinco (25) de mayo de mil novecientos setenta y ocho (1978) mismo que presuntamente fue celebrado entre la señora MARINA ZETINA DE CARMONA y el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS, deviene de inexistencia por falta del consentimiento, es de puntualizarse, que el contrato privado de compraventa de fecha veintiocho (28) de agosto de mil novecientos setenta y nueve (1979), mismo que presuntamente fue celebrado entre el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS, y la señora MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ, también resulta inexistente por falta de consentimiento y objeto, habida cuenta que el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS, jamás adquirió la propiedad del inmueble referido, en razón de la inexistencia del contrato que celebró con la señora MARINA ZETINA DE CARMONA, de ahí, que aquel, no pudiese transmitir la propiedad del inmueble referido, al no ser propietario del mismo, máxime que ninguno puede vender sino lo que es de su propiedad, tal como se determina en el artículo 7.552 del Código Civil para el Estado de México. NUEVE: En ese sentido y en virtud de que tanto el contrato privado de compraventa de fecha 25 de mayo de 1968, como el contrato privado de compraventa de fecha 28 de agosto de 1969, presuntamente fue celebrado entre los señores JORGE MONTES DE OCA ROJAS y la señora MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ, resultan inexistentes por falta de consentimiento y objeto respectivamente, es de precisar que de igual manera, el contrato de compraventa de fecha diecinueve de Abril de Dos Mil Uno, mismo que supuestamente fue celebrado entre la señora MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ y la señora TERESA DOMÍNGUEZ GONZALEZ, también resulta inexistente por falta de consentimiento y objeto, habida cuenta que es jurídicamente imposible que la señora MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ haya adquirido la propiedad del inmueble multicitado, en razón de que la persona que se lo vendió, es decir, el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS jamás fue propietario del inmueble de referencia, puesto que el contrato por el cual figurativamente adquirió la propiedad del inmueble aludido, resulta inexistente, más aún, en virtud de que en ninguno de los contratos descritos se consta de manera expresa el consentimiento de los dueños y copropietarios del multicitado inmueble, es decir, el consentimiento de los señores CARLOS CARMONA SANDOVAL y MARINA ZETINA LEÓN. DIEZ: Y atento a lo expuesto en la demanda de trámite, su Señoría deberá de determinar la procedencia de la acción que nos ocupa, habida cuenta que a través de la misma, se busca el reconocimiento jurídico de los contratos privados de compraventa de fechas veinticinco (25) de mayo de mil novecientos sesenta y ocho (1968) y veintiocho (28) de agosto de mil novecientos sesenta y nueve (1969) y diecisiete (17) de abril de dos mil uno (2001), los cuales presuntamente fueron celebrados entre la señora MARINA ZETINA DE CARMONA y el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS, así como entre el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS y la señora MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ y la señora TERESA DOMNGUEZ GONZÁLEZ, resultan inexistentes por falta de consentimiento y objeto. El Juez por auto de dos (02) de abril de dos mil diecisiete (2017), dio entrada a la demanda y agotada la búsqueda ordenada respecto al domicilio de la demandada MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ, por auto de fecha trece (13) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), ordenó el emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado. Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE AL

PRIMER DÍA DEL MES DE NOVIEMBRE AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO AL PRIMER DÍA DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, LICENCIADA MARÍA DEL PILAR TORRES MIRANDA.-LA SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

643.- 13, 22 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: INMOBILIARIA ZOMEYUCAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Que en los autos del expediente 392/2017 del JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por CONCEPCIÓN LEÓN RUIZ en contra de INMOBILIARIA ZOMEYUCAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, emplácese por medio de edictos a INMOBILIARIA ZOMEYUCAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial: haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, se fijará además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de los hechos: A.- La declaración judicial que se ha consumado a mi favor la prescripción positiva y por consecuencia he adquirido la propiedad del inmueble ubicado en Avenida Centenario 209 (hoy Av. De los maestros). Edificio 9 Departamento 6, Colonia San José de los Leones, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; B) Como consecuencia de la procedencia de la prestación interior, ordenar la inscripción de la Sentencia Ejecutoriada que al efecto se dicte, en el Instituto Registral del Estado de México, en el folio real número (00143811), declaración que la misma servirá a la suscrita como título de propiedad; C) Ordenar la cancelación de la Inscripción de propiedad a favor de la demandada INMOBILIARIA ZOMEYUCAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; D) El pago de gastos y costas que se generen en el presente juicio.

Se expide para su publicación a los veintitrés días del mes de enero de dos mil dieciocho.-DOY FE.-VALIDACIÓN: auto que ordena la publicación de edictos, trece de diciembre de dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ESMERALDA OCAMPO SOTELO.-RÚBRICA.

636.-13, 22 Febrero y 6 marzo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

Se hace del conocimiento que en el expediente número 1727/1990, relativo a la JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DECLARACIÓN DE AUSENCIA, promovido por MAGDALENA MORENO REYNA, el Juez del conocimiento dicto un auto para publicar que a la letra dice:

AUTO.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 14 catorce DE DICIEMBRE DE 2015 dos mil quince.-

A sus autos el escrito y anexos presentados por MAGDALENA MORENO REYNA, a través del cual solicita aclaración de sentencia por las causas y motivos que refiere, con fundamento en los artículos 150, 216, 217 y 218 del Código de Procedimientos Civiles aplicables, dado lo argumentado por la ocursoante y una vez que se revisó la sentencia interlocutoria de fecha DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, se observa que efectivamente en la misma existe error en el considerando marcado con el número VI por cuanto al nombre de la promovente, en consecuencia, para el solo efecto de regularizar dicho error se aclara y corrige que el nombre correcto de la misma es: MAGDALENA MORENO REYNA, por lo que, el presente proveído deberá formar parte integrante de la citada sentencia, atendiendo que la corrección en nada varía la esencia de la resolución mencionada, en consecuencia, dese cumplimiento al tercer punto resolutorio de la sentencia de mérito, NOTIFÍQUESE Lo acordó y firma el LICENCIADO ANASTACIO DE JESÚS REYES REYES, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, quien actúa en forma legal con Secretario Judicial LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES ALCÁNTARA RIVERA, que autoriza y da fe.- DOY FE.

SENTENCIA INTERLOCUTORIA.- ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, A DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE (2015).

V I S T O S, para resolver los autos del expediente 604/2008, relativo a la JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, "DECLARACIÓN DE AUSENCIA", promovido por MAGDALENA MORENO REYNA; Y: RESULTANDO 1.- Por escrito PRESENTADO EL CINCO de diciembre de mil novecientos noventa, compareció a este Juzgado la señora MAGDALENA MORENO REYNA, demandando las siguientes prestaciones: A) Sea designada dentro de las medidas provisionales como depositaria de los bienes y frutos de su desaparecido esposo; B) Se le nombre representante de su desaparecido esposo; C) En su oportunidad sea reconocida su acción para solicitar la declaración de ausencia de su esposo el señor HÉCTOR MORALES RODRÍGUEZ 2.- Admitida que fue la demanda, se dio al Agente del Ministerio Público de la Adscripción la intervención legal que corresponda, ordenándose publicar la radicación del presente Juicio; realizando las publicaciones con las debidas formalidades legales, por Auto de fecha uno de septiembre del dos mil quince, se turnaron los autos a la vista del Suscrito para dictar la Sentencia definitiva correspondiente, misma que ahora se emite CONSIDERANDO I.- De conformidad con los artículos 1.10 fracción I y 1.42 fracción VIII, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, este Juzgado primero de lo familiar de Ecatepec de Morelos, Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto. II.- Los artículos 1.198 y 1.199 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado de México, establece, respectivamente: No existen formas ESPECIALES DE LAS SENTENCIAS, basta con que el Juez las fundamente en preceptos legales, principios jurídicos y criterios jurisprudenciales aplicables expresando las motivaciones y consideraciones del caso, y; en los casos que no haya prevención legal especial, las resoluciones judiciales expresarán el Tribunal que las dicte, el lugar y la fecha y sus fundamentos legales, la consideración que la sustenten y la determinación judicial. III.- La promovente en los hechos de su escrito inicial sustancialmente expone: que con fecha cuatro de

enero de mil novecientos treinta y cinco nació en la ciudad de México Distrito Federal su esposos HÉCTOR MORALES RODRÍGUEZ; con fecha ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, contrajo matrimonio con el señor HÉCTOR MORALES RODRÍGUEZ bajo el régimen de sociedad conyugal; que durante su matrimonio procrearon cuatro hijos; que establecieron su domicilio conyugal a partir de mil novecientos ochenta y seis en ZN-I, manzana cuatro, lote cincuenta y cuatro guion B, Colonia valle de Aragón, Ecatepec de Morelos, Estado de México; domicilio el cual se adquirió mediante un crédito otorgado a favor de su desaparecido esposo por el INFONAVIT; que su finado esposo laboró para la compañía FORD MOTOR COMPANY S.A. que el tres de abril de mil novecientos noventa su esposos salió del domicilio conyugal rumbo a la ciudad de México a efectuar el cobro de su pensión como de costumbre, en ocasiones pasadas lo hacía, pero llegada la noche y dado que no regresaba, ella y sus hijos habidos en matrimonio, se avocaron a su búsqueda, ya que se encontraban angustiados por la tardanza de su esposo, buscándolo con sus amigos y parientes resultando infructuosa su búsqueda; en los días posteriores a su desaparición se dedicaron a la familia entera a localizarlo por los medios de comunicación a su alcance, tales como la colocación de avisos en los lugares públicos del Distrito Federal, como son el bosque de Chapultepec, la Villa, la Tesorería, en los andenes del sistema de transporte colectivo METRO, autobuses troncales del Estado de México, televisa, Palacio Municipal de Ecatepec, Delegación los arcos, así como acudir a los hospitales, Centros de Rehabilitación, servicio Médico Forense del Distrito Federal y del Estado de México, sin que a la fecha se la haya podido localizar; habiendo transcurrido más de seis meses desde que ocurrió la desaparición de su esposo, sin que hasta la fecha tenga razón o noticia alguna del paradero de su cónyuge, y ante la precaria situación en que se encontraban, es por lo que acudieron a promover medidas provisionales en Caso de ausencia, solicitado se tenga a bien designarla depositaria de los bienes y frutos de su desaparecido esposo. La promovente, acompañó a su escrito inicial, los documentos justificativos de su acción, documentales con valor justificativo, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.293 y 1.359 del Código de Procedimientos civiles en el Estado de México. V.- Al efecto se tiene que considerar lo establecido en los artículos 646, 650 Fracción III, 651, 652, del Código civil abrogado, los cuales señalan: "Artículo 646.- Pasados dos años desde el día en que haya sido nombrado el representante, habrá acción para pedir la declaración. . . Artículo 650.- Puede pedir la declaración de ausencia. . . Fracción III. Los que tengan algún derecho u obligación que dependan de la vida, muerte o presencia del ausente: . . . Artículo 651.- Si el juez encuentra fundada la demanda, dispondrá que se publique durante tres meses, con intervalos de quince días, en el periódico que corresponda, y en los principales del último domicilio del ausente. . . Artículo 652.- Pasados cuatro meses desde la fecha de la última publicación, si no hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado, el juez declarará en forma la ausencia. VI.- En el caso que nos ocupa la promovente para poder acreditar su acción, y de acuerdo con lo establecido por los artículos anteriormente señalados, se desprende que es a quien le corresponde pedir la declaración de ausencia, conforme al artículo 650 Fracción I del Código Civil abrogado; asimismo, en fecha dieciocho de enero de mil novecientos noventa y uno, se nombró como depositaria de los bienes del señor HÉCTOR MORALES RODRÍGUEZ a la señora MAGDALENA ROMERO REYNA, lo anterior se ha cumplido con el requisito que ordena el artículo 646 del Código civil antes invocado; y toda vez que como requisito además se deberá publicar durante tres meses, con intervalos de quince días, en el periódico que corresponda, y en los principales del último domicilio del ausente, lo que de autos se desprende que por auto de fecha dieciocho de enero de mil novecientos noventa y uno se ordenó la publicación correspondiente, lo que se hizo oportunamente, tal como se desprende de autos, publicaciones a las se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 1.359

de Código de Procedimientos Civiles: asimismo y toda vez que el último de los artículos señalados con anterioridad se desprende también que pasados cuatro meses desde la fecha de la última publicación. Si no hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado, el juez declarará en forma la ausencia, término que ha transcurrido en exceso; de lo anterior y una vez que se han cubierto los requisitos que establecen los artículos ya indicados, es de declararse y se declara la formal AUSENCIA respecto del señor HÉCTOR MORALES RODRÍGUEZ, lo anterior para los efectos legales conducentes asimismo y atento a lo dispuesto por el artículo 654 del Código Civil abrogado, se ordenan la publicaciones de la presente declaración de ausencia, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en los principales diarios del domicilio del ausente; por tres veces con intervalos de quince días, publicaciones que se repetirán cada dos años, hasta que se declare la presunción de muerte. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 646 al 654 del Código Civil abrogado, es de resolverse y se RESUELVE PRIMERO.-Ha sido procedente la JURISDICCION VOLUNTARIA, "DECLARACION DE AUSENCIA", promovido por MAGDALENA MORENO REYNA, en consecuencia, SEGUNDO.- Sin perjuicio de terceros, es de declararse y se declara la formal AUSENCIA respecto del señor HÉCTOR MORALES RODRÍGUEZ, lo anterior para los efectos legales conducentes. TERCERO.- Se ordena las publicación de la presente declaración de ausencia, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en los principales diarios del domicilio del ausente: por tres veces con intervalo de quince días, publicación que se repetirán cada dos años, hasta que se declare la presunción de muerte. CUARTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE, así interlocutoriamente lo resolvió y firmó el LICENCIADO ANASTACIO DE JESÚS REYES REYES, Juez Primero Familiar de Ecatepec de Morelos, México, quien actúa en forma legal con secretario LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES ALCÁNTARA RIVERA que autoriza y firma. DOY FE. PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CON INTERVALO DE QUINCE DIAS, PUBLICACIÓN QUE SE REPETIRA CADA DOS AÑOS, EN EL PERIODICO, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EL BOLETÍN JUDICIAL. DADO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- DOY FE.

Validación: seis de febrero de dos mil dieciocho; Licenciado UBALDO DOMINGUEZ PINEDA, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Familiar de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- SECRETARIO.-RÚBRICA.

627.-13, 22 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 128/2018, promovido por SILVIA GONZALEZ HERNANDEZ relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, México, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar su propiedad respecto del bien inmueble ubicado en: PRIVADA SINALOA SIN NUMERO, PUEBLO DE SAN GASPAR TLAHUELILPAN, METEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las medidas y colindancias actuales son las siguientes: AL NORTE: 29.00 METROS CON RAUL BECERRIL, AL SUR: 29.00 METROS CON CAROLINA GONZALEZ HERNANDEZ, AL ORIENTE: 18.00 METROS CON ERNESTO SANABRIA, AL PONIENTE: 18.00 METROS CON PROLONGACION SINALOA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 522.00 METROS CUADRADOS. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.- DOY FE.-FECHA DE ACUERDO: 14/02/2018.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

919.-28 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 76/18, promovido por MIGUEL ANGEL TORRES MARTINEZ, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, México, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar su propiedad respecto del INMUEBLE UBICADO EN: CARRETERA TOLUCA-TENANGO, SIN NÚMERO, LOCALIZADO A LA ALTURA DEL KILÓMETRO 6.5 PERTENECIENTE A SAN LORENZO COACALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 19.48 metros antes con Juan Salazar hoy con AURELIA MARQUEZ SANCHEZ, AL SUR: 25.20 METROS ANTES CON ANA MARÍA BECERRIL VILCHIS, HOY CON DIVERSA PROPIEDAD DE MIGUEL ANGEL TORRES MARTÍNEZ, AL ORIENTE: 15.65 METROS CON CARRETERA TOLUCA-TENANGO, AL PONIENTE: 14.70 METROS ANTES CON VICENTE MARQUEZ, DESPUÉS CON AURELIA MÁRQUEZ SÁNCHEZ HOY CON AURELIA SÁNCHEZ ESTRADA). CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 329.00 METROS CUADRADOS. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de Ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO A LOS UN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: 30/01/2018.-SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

933.- 28 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

--- ERNESTINA GARCIA FLORES, LUCINA ESTEVES PERALTA, EULALIO GONZALEZ JIMENEZ, SILVESTRE GARCIA FLORES, FELICITAS GARCIA FLORES, TERESO GARCIA FLORES y SONIA LORENZA GARCIA BARRAGAN, por

su propio derecho, bajo el expediente número 120/2018, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en PUEBLO NUEVO, EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, EN PUEBLO NUEVO DE MORELOS, SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 122.50 metros con EX HACIENDA DE SANTA LUCIA, actualmente con DOMINGA ESCOBAR MONTIEL, AL SUR: 122.50 metros con CALLE SIN NOMBRE, AL ORIENTE: 278.00 metros con BERNABE SORIANO actualmente con LUCIO VARGAS SIMON, AL PONIENTE: 278.00 metros con DEMETRIO CASTILLO actualmente con BEATRIZ IRENE TORRES FLORES, con superficie aproximada de 34,055.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).-Validación del edicto Acuerdo de fecha dieciséis (16) de febrero del año dos mil dieciocho (2018).-Funcionario Licenciada YEIMI AYDEE SANTIAGO GUZMAN, Secretaria de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

361-A1.-28 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 1229/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ARTURO GARCIA MARTINEZ, respecto del inmueble denominado "METEPEC", ubicado en calle 2 de Abril número 6, en el Municipio de Cocotitlán, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 09.50 metros y colinda con calle 2 de Abril, AL SUR: 09.50 metros y colinda con Estela Alvarez Martínez y Luis Alvarez Martínez, AL ORIENTE: 16.50 metros y colinda con Teléfonos de México y AL PONIENTE: 16.50 y colinda con Emilio Patricio Díaz antes Elizabeth Patricio Díaz, con una superficie total de 156.75 METROS CUADRADOS, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa celebrado con la señora EULALIA MARTINEZ JUAREZ, en fecha veintiocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO, EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.-VALIDACION SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-EMITIDO POR LA SECRETARIO DE ACUERDOS.-M. EN D. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

161-B1.-28 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA.

MIGUEL ANGEL MORENO MORENO, por su propio derecho, bajo el número de expediente 218/2018, promovió en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, sobre el inmueble ubicado en LOTE 1, CALLE 5 DE FEBRERO SIN NUMERO BARRIO DE SANTIAGO MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 118.13 metros colindando con LOTE 2 DE JOSE MANUEL FLORES GARCIA; AL SUR.- 141.5 metros colindando con MATIAS FLORES DE JESUS, LORENA FLORES GONZALES, MA. GUADALUPE CRUZ AQUINO; AL ORIENTE.- 81.06 metros colindando con propietario DOMINGO ANCIRA; AL PONIENTE.- 76.09 metros colindando con CALLE CINCO DE FEBRERO. SUPERFICIE DE TERRENO.- 10,004.26 metros cuadrados.

Para su publicación dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de ley. En cumplimiento al auto de fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho. DOY FE

Cuatitlán, México, a lo veintidós días del mes de febrero de dos mil dieciocho, Licenciada Ruperta Hernández Diego.- Segundo Secretario Judicial.-Rúbrica.

359-A1.-28 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA.

HAYDEE MORENO GONZALEZ y JOSE FERMIN SILVA GARCIA promoviendo por su propio derecho, bajo el número de expediente 1446/2017 promovió en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION TESTIMONIAL respecto del inmueble denominado "PARAJE XHANCOPINCA" ubicado en el POBLADO DE MELCHOR OCAMPO, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO actualmente CALLE PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NUMERO, COLONIA XACOPINCA, MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 10.00 metros y colinda con PRIMERA CERRADA DE IGNACIO ZARAGOZA; AL SUR.- 10.00 metros y colinda con lote 22 PROPIEDAD DE CARLOS DEL CARMEN TORRES SANCHEZ; AL ORIENTE.- 30.30 metros y colinda con LOTE 5 PROPIEDAD DE CARLOS DEL CARMEN TORRES SANCHEZ; AL PONIENTE.- 30.02 metros y colinda CON LOTE 7 PROPIEDAD DE CARLOS DEL CARMEN TORRES SANCHEZ, SUPERFICIE APROXIMADA DE.- 300.57 metros cuadrados.

Para su publicación DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Se expide a los diez días del mes de enero del año dos mil dieciocho.-DOY FE.-En cumplimiento al auto de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecisiete.-Licenciada Ruperta Hernández Diego, Secretario Judicial.-Rúbrica.

925.-28 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
 E D I C T O**

La Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, México, hace constar que en el expediente número 375/2017, relativo a la Controversia Familiar sobre Guarda y Custodia, promovido por FELIPE MARTÍNEZ DÍAZ, demandando a MARCO ANTONIO ARIZMENDI MILLÁN, BELEM DALILA ESCOBAR VÁZQUEZ, Y OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL NUMERO UNO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, se dictó un auto del cual se desprende el siguiente edicto: AUTO.- Tenango del Valle, México; treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018). Vista la cuenta que antecede de esta fecha, así como el escrito presentado por FELIPE MARTÍNEZ DÍAZ, visto su contenido, con fundamento en los artículos 1.20, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, se ordena emplazar al demandado MARCO ANTONIO ARIZMENDI MILLÁN, por medio de edictos, que deberán contener una relación sucinta de la demanda, en la que se demandan las siguientes PRESTACIONES; I. DEL C. MARCO ANTONIO ARIZMENDI MILLÁN: A). La DECLARACIÓN de NULIDAD del ACTA de NACIMIENTO número (1673) mil seiscientos setenta y tres del Libro (09) Nueve de fecha (19) DIECINUEVE de NOVIEMBRE de (1985) MIL NOVECIENTOS OCHENTA y CINCO levantada ante la presencia del Oficial del Registro Civil número 01 de Tenango del Valle, Estado de México, en la cual comparece el demandado y la señora BELEM DALILA ESCOBAR VÁZQUEZ, como padre y madre respectivamente. B). Como consecuencia de ello, la CANCELACIÓN del ACTA de NACIMIENTO (1673) mil seiscientos setenta y tres del Libro (09) Nueve de fecha (19) DIECINUEVE de NOVIEMBRE de (1985) MIL NOVECIENTOS OCHENTA y CINCO levantada ante la presencia del Oficial del Registro Civil número 01 de Tenango del Valle, Estado de México con todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar. II. DE LA C. BELEM DALILA ESCOBAR VÁZQUEZ: A). La DECLARACIÓN de NULIDAD del ACTA de NACIMIENTO número (1673) mil seiscientos setenta y tres del Libro (09) Nueve de fecha (19) DIECINUEVE de NOVIEMBRE de (1985) MIL NOVECIENTOS OCHENTA y CINCO levantada ante la presencia del Oficial del Registro Civil número 01 de Tenango del Valle, Estado de México, en la cual comparece la demandada y el señor MARCO ANTONIO ARIZMENDI MILLÁN, como madre y padre respectivamente. B). Como consecuencia de ello, la CANCELACIÓN del ACTA de NACIMIENTO número (1673) mil seiscientos setenta y tres del Libro (09) Nueve de fecha (19) DIECINUEVE de NOVIEMBRE de (1985) MIL NOVECIENTOS OCHENTA y CINCO levantada ante la presencia del Oficial del Registro Civil número 01 de Tenango del Valle, Estado de México con todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar. III OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL NUMERO (01) UNO DEL REGISTRO CIVIL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO: A). La CANCELACIÓN del ACTA de NACIMIENTO número (1673) mil seiscientos setenta y tres del Libro (09) Nueve de fecha (19) DIECINUEVE de NOVIEMBRE de (1985) MIL NOVECIENTOS OCHENTA y CINCO levantada ante la presencia del Oficial del Registro Civil número 01 de Tenango del Valle, Estado de México con todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar. B). Como consecuencia de ello, EL REGISTRO DE MI PODERDANTE COMO HIJA DE MADRE SOLTERA PARA LLEVAR LOS APELLIDOS DE SU SEÑORA MADRE Y QUEDE SU NOMBRE DEFINITIVO COMO EL DE ARELI ESCOBAR VÁZQUEZ. Para la procedencia de las prestaciones antes formuladas y demás proposiciones de derecho, fundamentó la presente demanda en los siguientes: HECHOS 1. En fecha (07) SIETE de FEBRERO de 1981 (MIL NOVECIENTOS OCHENTA y UNO, nació mi poderdante, tal y como se desprende de la copia certificada de su partida de nacimiento. 2. Sin poder precisar la fecha y tiempo exactos, los demandados MARCO ANTONIO ARIZMENDI MILLÁN Y BELEM DALILA ESCOBAR VÁZQUEZ sostuvieron una relación sentimental, a la cual la demandada BELEM DALILA ESCOBAR VÁZQUEZ llegaba con una menor de edad producto de una anterior relación. 3. En fecha (19) DIECINUEVE de NOVIEMBRE de (1985) MIL NOVECIENTOS

OCHENTA Y CINCO, los demandados MARCO ANTONIO ARIZMENDI MILLÁN Y BELEM DALILA ESCOBAR VÁZQUEZ comparecieron ante el Oficial Número (01) Uno del Registro Civil de Tenango del Valle, Estado de México, a registrar a mi representada como hija de ambos para quedar mi nombre en lo sucesivo su nombre como el de ARELI ARIZMENDI ESCOBAR, tal y como se justifica con la documental pública respectiva, misma que se acompaña a la presente como anexo UNO. 4. Es entonces para Su Conocimiento, que durante el transcurso de la vida de mi representada, ésta siempre ha sabido que el señor MARCO ANTONIO ARIZMENDI MILLÁN no es su padre biológico y que si éste compareció a registrarla como su hija, solo fue el mero formalismo legal ya que nunca existió entre ambos el cariño paterno-familiar que los uniera a ambos, además de que desde hace más de (28) veintiocho años, el demandado se encuentra separado de la señora madre BELEM DALILA ESCOBAR VÁZQUEZ. 5. Por otra parte BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto a su Señoría, que lo que se pretende al solicitar la nulidad del acta de nacimiento de mi representada, es con la finalidad de ajustarla a la REALIDAD SOCIAL Y ENTORNO FAMILIAR de ésta y no de un simple capricho; ya que la verdad de las cosas es que siempre se ha conducido con el nombre de ARELI ESCOBAR VÁZQUEZ, es decir como hija de madre soltera. 6. En virtud de la discrepancia del dato relativo al apellido paterno de la accionante ARELI de apellidos ARIZMENDI ESCOBAR con que aparece registrada mi representada, es por ello que me veo en la necesidad de recurrir ante usted en la vía y forma propuestas, a efecto de que previa la substanciación del procedimiento correspondiente, se ordene la nulidad del acta de nacimiento peticionada y se proceda a expedir otra nueva donde se suprima el nombre del padre y se asiente en la misma el nombre correcto de mi representada para quedar como el de ARELI ESCOBAR VÁZQUEZ de acuerdo con lo establecido por el artículo 3.38 fracción III del Código Civil vigente en el Estado de México. 7. Es derecho humano fundamental mi poderdante contar con un nombre y apellidos conforme a su realidad social según lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes que de ésta emanan. 8. Todos los hechos manifestados, son razones suficientes para instaurar la acción que se plantea, y que de ésta misma circunstancia se establece un INTERÉS cuya relevancia OTORGA A MI PODERDANTE de que su nombre y apellidos se adecuen a su realidad social y familiar, así como deberán ser publicados por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita. Debiéndose fijar por conducto del Notificador de la adscripción, en la tabla de avisos una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo en que dure el emplazamiento. De igual forma fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del auto admisorio y del presente proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Mismos que se expiden el día catorce de febrero de dos mil dieciocho. Emite; Secretario Licenciada CONSUELO CUENCA LÓPEZ. -----

----- DOY FE. -----

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DEL TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA CONSUELO CUENCA LÓPEZ.-RÚBRICA.-Validación: Fecha del acuerdo que ordenó la publicación: treinta de enero de dos mil dieciocho.-Secretario: Licenciada Consuelo Cuenca López.-Rúbrica.

797.-22 febrero, 6 y 15 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: LOMAS BULEVARES S.A. DE C.V.

Se hace saber que AIDA LILIA BELTRAN GONZALEZ Y/O AIDA BELTRÁN GONZÁLEZ DE ÁVILA promueve Juicio Ordinario Civil, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 157/2017, en contra LOMAS BULEVARES S.A. DE C.V. de quien reclama las siguientes: Prestaciones a).- a) El otorgamiento y firma que se realice ante Notario Público de la escritura correspondiente al contrato de compraventa celebrado, entre LOMAS BULEVARES S.A. DE C.V. y como tercero su fiduciario BANCO DE LONDRES Y MEXICO S.A. posteriormente BANCO SERFIN S.A.A y ahora BANCO SANTANDER INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO SANTANDER S.A. correspondiente a la parte alcuota de lote de terreno número 18, de la manzana 26 y casa B y casa B tipo dúplex, sobre el mismo construida, ubicada en la Calle República, número oficial 70-B, Lomas Bulevares, Tlalnepantla, Estado de México. b) La declaración judicial que la fiduciario BANCO DE LONDRES Y MEXICO S.A. posteriormente BANCO SERFIN S.A.A y ahora BANCO SANTANDER INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO SANTANDER S.A., le recaiga y le pare perjuicio la sentencia que se dicte en el momento procesal oportuno, en caso de que resulte favorable, tomando en cuenta que dicha persona moral, se reservó la facultad en la cláusula décimo primera, fracción séptima de la Escritura Pública número 39157 pasada ante la fe del Notario Público número 134 del Distrito Federal ahora Ciudad de México. Licenciado Alfonso Román Talavera, que por medio de la cual se constituyó fideicomiso traslativo de dominio dicho fiduciario se reservó el derecho de firmar las escrituras correspondientes a los contratos de compraventa de los inmuebles pertenecientes al fideicomiso, tomando en cuenta también que a nombre del fiduciario aparece inscrito el inmueble del cual se solicita el otorgamiento y firma de la escritura pública, en las oficinas del Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México. c) La declaración que se ha hecho del pago total del precio de la compraventa del inmueble que ha quedado descrito en el párrafo del inciso letra a), d) la declaración judicial de la señora AIDA LILIA BELTRÁN GONZÁLES Y/O AIDA BELTRÁN GONZÁLES DE AVILA es la única propietaria del mencionado inmueble, e) El pago de los gastos y costas que se origine con la tramitación del presente juicio. Basándose substancialmente en los siguientes hechos. I.- En fecha 23 de febrero de 1991 mil novecientos noventa y uno, la empresa LOMAS BULEVARES S.A. DE C.V. como fideicomisaria en el fideicomiso que tiene constituido con BANCO DE LONDRES Y MEXICO S.A. posteriormente BANCO SERFIN S.A.A y ahora BANCO SANTANDER INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO SANTANDER S.A. DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, mediante contrato de compraventa denominado impropia como preliminar de compraventa, vendió a AIDA LILIA BELTRÁN GONZÁLEZ Y/O AIDA BELTRÁN GONZÁLES DE AVILA la parte alcuota con representación del 50% del lote de terreno número 18, de la manzana 26, y casa tipo dúplex marcada con la letra B, ubicada en calle de la República, número oficial 70-B de la Colonia Lomas Bulevares, Tlalnepantla, del Estado de México inmueble que tiene una superficie de 234.82 metros cuadrados, con los linderos y colindancias que se especifican en el plano oficial de la lotificación del Fraccionamiento mencionado y que se acredita con el original de compraventa. II.- En términos de la escritura 39157 de fecha 20 veinte de julio de 1972 mil novecientos setenta y dos otorgada ante la fe del Licenciado ALFONSO RÓMAN TALAVERA, Notario Público 134 ciento treinta y cuatro del Distrito Federal. III.- (..) a manera de aclaración, y desde este momento, solicita que la sentencia que se dicte sea favorable a la promovente, debe de recaerle y pararle el perjuicio al fiduciario, tomando en cuenta que el nombre de este, se encuentra escrito en las Oficinas del Instituto de la Función Registral de esta jurisdicción y que en dicho instrumento se reservo para otorgar las escrituras correspondientes a los inmuebles pertenecientes al fideicomiso

(...), IV.- Para efectos de acreditar lo mencionado anteriormente, acompaña solicitud y copia certificada de libertad de gravamen de dicho inmueble... (...V, VI...) VII.- En términos de la CLAUSULA SEPTIMA del mencionado contrato, la empresa LOMAS BULEVARES S.A. DE C.V. me puso en posesión física, jurídica y material en fecha 28 veintiocho de Febrero de 1991 mil novecientos noventa y uno, posesión que tiene la promovente en la actualidad, (...VIII...) IX.- En fecha 18 de marzo de 1996, se cubrió la totalidad del importe de la operación del inmueble materia de la compraventa, les ha requerido extrajudicialmente a los demandado LOMAS BULEVARES S.A. DE C.V. y su fiduciario BANCO DE LONDRES Y MEXICO S.A. posteriormente BANCO SERFIN S.A.A y ahora BANCO SANTANDER INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO SANTANDER S.A. que se presenten ante el Notario Público 34 del Estado de México, a cargo del Licenciado RAMÓN DIEZ GUTIERREZ SENTIES en el domicilio ubicado en Avenida de los Jinetes, número 119, Colonia las Arboledas Atizapán de Zaragoza, Estado de México. A elevar a escritura pública el contrato de compraventa base de la acción del inmueble que es de mi propiedad, y no he recibido respuesta favorable, razón por la cual me veo en la necesidad de acudir ante esta autoridad jurisdiccional a demandar a la fideicomisaria LOMAS BULEVARES S.A. DE C.V. otorgamiento y firma de escritura pública correspondientes a dicho contrato en la forma y vía propuesta y al fiduciario BANCO DE LONDRES Y MEXICO S. A. posteriormente BANCO SERFIN S.A.A y ahora BANCO SANTANDER INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO SANTANDER S.A. que le recaiga y le pare perjuicio la sentencia que se dicte en el momento procesal oportuno, en caso de que esta resulte favorable a los intereses de la promovente, toda vez que en las oficinas del Instituto de la Función Registral se encuentra inscrito el inmueble que es de mi propiedad, a nombre de dicho fiduciario, (...X...) XI.- De este momento manifiesto que realice el contrato de compraventa con la codemandada LOMAS BULEVARES S.A. DE C.V. con el nombre de AIDA BELTRÁN GONZÁLEZ DE AVILA, pero que mi nombre correcto y completo es el de AIDA LILIA BELTRAN GONZALEZ, pero que se trata de la misma persona, como se acredita con las copias certificadas del juicio no contencioso de identidad de persona, realizado en el Juzgado Octavo Familiar de Tlalnepantla, Estado de México, marcado con el expediente 1096/2016 que se exhibe como ANEXO NUMERO VEINTITRES. XII.- Así mismo manifiesto que la promovente ha realizado el trámite de Traslado de Dominio, para pagar el impuesto predial a su nombre y se encuentra al corriente del pago de dicho impuesto. Como se acredita con los recibos que se exhiben al presente escrito como ANEXOS DEL VEINTICUATRO AL VEINTICINCO. (...XIII...) Por auto de veinte de Diciembre de dos mil diecisiete, el Juez del conocimiento ordena publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "El Rapsoda" y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentar a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente de la última publicación con el objeto de que dé contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que represente, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en términos del ordinal 2.119 de la Ley Adjetiva Civil, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Dado en Tlalnepantla, Estado de México, MAESTRA EN DERECHO CIVIL ALICIA ZANABRIA CALIXTO, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto a los dieciséis de enero del dos mil dieciocho. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, dos (2) de agosto del dos mil diecisiete (2017).-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

802.- 22 febrero, 6 y 15 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

En el expediente número 1442/2016, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DECLARACION DE AUSENCIA, promovido por MARIA AZUCENA HERNANDEZ MILLAN, basándose en los siguientes hechos: 1.- El hoy ausente y la suscrita contrajimos matrimonio en fecha ocho de diciembre del años dos mil cuatro, tal y como lo acredito con la copia debidamente certificada del acta de matrimonio que adjunto a la presente como anexo uno, en dicho matrimonio procreamos a tres menores de edad de nombres SHUNASHY LUZ, BARBARA LUCERO Y MOISES AUGUSTO, como lo demuestro con copias certificadas de actas de nacimiento la cual adjunto como anexos dos, tres y cuatro al presente. Con el primer documental enunciada demuestro el interés legítimo que tengo para realizar el presente procedimiento. 2.- Es el caso que mi esposo JOSE AUGUSTO REYES hoy ausente es pensionado de CAJA DE PREVISION DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL D.F. tal y como lo acredito como pago de pensión con número de folio 10157, de fecha diez de julio de dos mil ocho, perteneciente a la Corporación SSP, con número de elemento 743313, con fecha de baja de servicio activo quince de marzo de dos mil ocho, por causa de pensión por edad y tiempo de servicio, con número de expediente 97336, por quince años de servicio; con número de pensión: 19048. La cual está suspendida desde el mes de agosto de dos mil quince, ya que mi esposo por encontrarse ausente no sea presentado a su revista de supervivencia a partir del segundo semestre del año dos mil quince. Por lo que me presente a ver qué pasaba con la pensión de mi marido, comentándome que tenía que realizar un trámite legal donde me nombrara REPRESENTANTE DE SUS BIENES, para que me dieran informes. También cabe hacer mención que mi esposo de nombre JOSE AUGUSTO REYES cuenta con otra pensión por haber laborado en la Administración Federal de Servicios Educativos del Distrito Federal, en la Dirección General de Educación Física, la cual fue concedida a partir del día 16 de noviembre de 2005, por jubilación asignándole el número de pensionista 787993. Y por esto el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado expidieron la concesión de pensión, con número de folio SP 0551416, así también anexo solicitud de incorporación al esquema específico de las disposiciones que regulan la aplicación de las medidas inherentes a la conclusión de la prestación de servicios en forma definitiva de los servidores públicos de la administración pública federal, la cual es de fecha cinco de noviembre del dos mil cinco. Por lo que me veo en la necesidad de realizar el presente tramite a fin de que la suscrita sea LA REPRESENTANTE DE SUS BIENES del ausente. 3.- Resulta que en fecha once de mayo del año dos mil quince, la suscrita salió a dejar a nuestros hijos a la escuela y cuando regrese al domicilio mi esposo JOSE AUGUSTO REYES, ya no se encontraba, por lo que espere prácticamente todo el día y hasta el día siguiente acudí al Ministerio Público donde inicie la noticia criminal número 130030074615, la cual actualmente se encuentra en trámite en la Fiscalía Especializada para la investigación de personas desaparecidas, no localizadas, ausentes y extraviadas, tal y como lo acredito con las copias debidamente certificadas de dicha documental, las cuales solicito se guarden en el secreto de este Juzgado. Manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha sigue mi esposo en calidad de ausente. Desde este momento exhibo inventario de los bienes del hoy ausente y se ordenó, la expedición de los edictos, los que deberán contener una relación sucinta de la solicitud que se publicarán por TRES VECES, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Diario de mayor circulación y el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Órgano Jurisdiccional dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente día de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda en relación a la solicitud sobre DECLARACION DE AUSENCIA,

personalmente o por quien pueda representarlo y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el procedimiento en términos de lo dispuesto por el artículo 4.343 del Código Civil, es decir, transcurrido el plazo de la citación por edictos sin que comparezca, se procederá a nombrarle un representante.-Fecha del auto que ordena la publicación: catorce de octubre del año dos mil dieciséis.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. NADIA JIMENEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

780.-22 febrero, 6 y 15 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MAURICIO RODRIGUEZ MORALES. En cumplimiento al ordenado por auto de diecisiete de enero de dos mil dieciocho, dictado en el expediente número 94/2015 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO promovido por JOSÉ IGNACIO GONZÁLEZ PÉREZ apoderado legal de la C. AMPARO JUANA ESTRADA en contra de JOSÉ JIMÉNEZ PÉREZ Y MAURICIO RODRÍGUEZ MORALES, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora les ha demandado las siguientes prestaciones: 1. La declaración mediante sentencia firme que tengo la propiedad del inmueble ubicado en lote de terreno 34, de la manzana 48 del Boulevard (Calle) Bosques de Europa, entre las calles Bosques de Bruselas y Bosques de Viena en el Fraccionamiento denominado Bosques de Aragón, ubicado en el Municipio de Nezahualcóyotl, en el Estado de México, que cuenta con una superficie total de 170.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 20.00 Mts., colinda con lote 33; AL SUR: 20.00 Mts., colinda con lote 35; AL ORIENTE: 08.00 Mts., colinda con lote 32; y AL PONIENTE: 08.00 Mts., colinda con calle Bosques de Europa; 2. Como consecuencia, la desocupación y entrega física, material y jurídica del inmueble con sus frutos y acciones, consistentes en la renta, que se hubiere obtenido de haber sido arrendado el inmueble. 3. El pago de los daños y perjuicios causados a la actora. 4. El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Inmueble del que el actor refiere haber adquirido de ESTHER YAÑEZ VAZQUEZ, ANA LILIA GONZALEZ Y ALEJANDRO GONZALEZ YAÑEZ, mediante la compraventa en fecha veintitrés 23 de enero de mil novecientos noventa y siete 1997, Luego, tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, El Rapsoda o El 8 Columnas y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil dieciocho.- DOY FE.-Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación: Enero 17 diecisiete del 2018. Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. LUZ MARIA MARTINEZ COLIN.-RÚBRICA.

800.-22 febrero, 6 y 15 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: EPIGMENIA TERAN ALVAREZ.

Que en los autos del expediente número 898/2016, relativo al Juicio SUMARIA DE USUCAPION, promovido por RODOLFO ROMERO FUENTES, en contra de EPIGMENIA TERAN ALVAREZ la Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de once de diciembre de dos mil diecisiete se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: PRIMERA. - La prescripción positiva por usucapición respecto del inmueble de los llamados de común repartimiento denominado "EL POZO" el cual se encuentra ubicado en PUEBLO DE SAN ANTONIO ZOMEYUCAN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO, SEGUNDA: - La cancelación y tildación del asiento registral a nombre de la demandada EPIGMENIA TERAN ALVAREZ y que se encuentra inscrito debidamente en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO. TERCERA. - En virtud de que considero que se ha consumado a mi favor la usucapición, solicito se declare por sentencia judicial que me he convertido en legítimo propietario del inmueble antes descrito.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS. - 1.- En fecha VEINTICUATRO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA, el suscrito RODOLFO ROMERO FUENTES celebre CONTRATO de COMPRAVENTA con la ahora demandada EPIGMENIA TERAN ALVAREZ. 2.- Como lo acreditó con la certificación debidamente mecanografiada y expedida por el titular del INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO aparece el inmueble que pretendo usucapir inscrito a nombre de la demandada EPIGMENIA TERAN ALVAREZ, como propietaria del inmueble materia de la Litis. 3.- Desde el veinticuatro de abril de mil novecientos setenta, fecha en que adquirí el inmueble a que hecho mención a través del contrato privado de compraventa base de mi acción, la demandada me hizo entrega real, material y jurídica del inmueble materia de la Litis, de tal suerte que me encuentro en POSESION PUBLICA, PACIFICA, CONTINUA DE BUENA FE Y A TITULO DE DUEÑO. 3.- Se aclara a su señoría que en el certificado de inscripción el inmueble materia de la litis establece que dicho inmueble se denomina "UNA FRACCION DE TERRENO DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO EL POZO" y en el contrato de origen de mi posesión se estableció UN TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO EL POSO. 4.- En virtud de haber poseído con todos los requisitos legales exigidos por la ley, pido a su Señoría que se declare que la usucapición se ha consumado y que el suscrito se ha convertido en propietario del bien inmueble que tengo en posesión desde hace más de 46 años.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a EPIGMENIA TERAN ALVAREZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los quince días de febrero de dos mil dieciocho.-Doy fe.-Validación: El once de diciembre de dos mil diecisiete, se dictó auto que ordena la publicación de edictos; Licenciada Mary Carmen Flores Román Secretario de Acuerdos y firma.-SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

776.-22 febrero, 6 y 15 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

ELVIRA AVENDAO GONZAGA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha nueve de enero del año dos mil dieciocho dictado en el expediente número 1557/2017, que se ventila en el JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por J. JESUS GOMEZ VILLA en la persona de ELVIRA AVENDAO GONZAGA solicitando: el DIVORCIO INCAUSADO a la señora ELVIRA AVENDAO GONZAGA. I.- En fecha 11 de mayo de año 2000, el suscrito contraje matrimonio por la vía Civil bajo el régimen de sociedad conyugal, con la hoy demandada, lo cual acreditado con la copia certificada del acta de matrimonio, que se anexa al presente escrito. II.- Nuestro último domicilio conyugal, lo establecimos en Calle Sur 5, Manzana 337, Lote 4, Colonia Santa Cruz, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad Estado de México. Se anexa a la presente recibo telefónico que todavía se encuentra a nombre de la demandada, a efecto de comprobar que vivimos en dicho domicilio. III.- De nuestra unión no procreamos ningún hijo. IV.- En el año 2005, la hoy demandada, decidió unilateralmente dar por terminado nuestra relación y abandono el domicilio conyugal. IV.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su señoría que, durante el transcurso de nuestro matrimonio, no adquirimos ningún bien de ningún tipo. V.- Por lo antes manifestado, en este acto MANIFIESTO MI VOLUNTAD DE NO QUERER CONTINUAR CON EL MATRIMONIO CELEBRADO CON LA SEÑORA ELVIRA AVENDAO GONZAGA.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTE MUNICIPIO Y BOLETIN JUDICIAL Haciéndole saber a ELVIRA AVENDAO GONZAGA, que deberá presentarse a este juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando copia de traslado en la secretaría de este Juzgado para que las recoja y le pueda dar contestación a la incoada en su contra, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.165 fracción II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

801.-22 febrero, 6 y 15 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
 E D I C T O**

EVA DE JESÚS DOMÍNGUEZ, en fecha trece de junio del dos mil diecisiete (2017), promovió ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, en contra de PEDRO DOMÍNGUEZ LÓPEZ y MANUEL SALVADOR DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, habiendo sido radicado bajo el número de expediente 399/2017, reclamando las siguientes prestaciones A).- La declaración mediante sentencia ejecutoriada de que a operado a su favor la Usucapión por prescripción positiva adquisitiva, sobre una fracción que se desprende de un inmueble de mayor superficie, ubicado en la primera manzana del Barrio de Analco, Coatepec Harinas en la cual tiene las siguientes medidas y colindancias; Al norte: en dos líneas una de 37.60 metros con el señor FELIPE DOMÍNGUEZ y 35.40 metros con la vereda. Al sur: En dos líneas, una de 38.12 metros con JUAN DÁVILA YAÑEZ y 15 metros con el señor MANUEL SALVADOR DOMÍNGUEZ. Al oriente: 32.00 metros con el arroyo y al Poniente: con tres medidas 10.10 metros con el señor JUAN DÁVILA, 6.50 metros con calle y 12.40 metros con FELIPE DOMÍNGUEZ, con una superficie aproximada de 1,000 metros cuadrados. B.-) La cancelación parcial de la Inscripción registral que se encuentre a favor de PEDRO DOMÍNGUEZ LÓPEZ, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tenancingo, con los siguientes datos: Apéndice del volumen 15, libro primero, Sección Primera, bajo la partida número 1728, del 23 de agosto de 1973, actualmente folio real electrónico 0036806. C).- La inscripción a su favor de la sentencia definitiva que declare procedente la Usucapión, respecto de la fracción del inmueble ya referido ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tenancingo y que sirva como título de propiedad; Ahora bien, tomando en consideración que mediante proveído de fecha treinta (30) de octubre del dos mil diecisiete, se ordenó el emplazamiento al demandado PEDRO DOMÍNGUEZ LÓPEZ, a través de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado de referencia que debe presentarse POR SI O POR Apoderado, o gestor que pueda representarlo dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaria una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole al demandado que en caso de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.-DOY FE.-IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

790.-22 febrero, 6 y 15 marzo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
 CIUDAD DE MEXICO
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES:

Por auto dictado con fecha once de diciembre del año dos mil diecisiete en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de BASICOS PARA FUNDACION Y SIDERURGIA, S.A. DE C.V. Y FRANCISCO CERON GARCILAZO en el EXPEDIENTE 735/2008 la C. Juez Décimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble

hipotecado ubicado en: CASA HABITACION MARCADA CON EL NÚMERO 14, UBICADA EN LA CALLE BARRANCA MULATA, MANZANA 2, LOTE 3, COLONIA SAN JUAN TOTOLTEPEC, SECCION SUR MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO y para que tenga verificativo la diligencia de remate EN PRIMERA ALMONEDA, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DIECISEIS DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO sirve de base para el remate la cantidad de \$3'147,000.00 (TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al precio del avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO EN LOS DE LA TESORERÍA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO.-Ciudad de México a 09 de enero de 2018.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. BEATRIZ DÁVILA GÓMEZ.-RÚBRICA.

783.-22 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
 CIUDAD DE MEXICO
 E D I C T O**

En el expediente número 1430/2008, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por COBRANZA AMIGABLE, S.A., PROMOTORA DE INVERSIÓN DE C.V., en contra de ROBERTO ALEJANDRO LUNA ROJAS, el C. JUEZ VIGESIMO PRIMERO DE LO CML por proveído de fecha quince de enero del año dos mil dieciocho, señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo el remate en PRIMERA ALMONEDA del inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en EL INMUEBLE DENOMINADO LOTE Y VIVIENDA EN EL EDIFICADA, CONDOMINIO 47, DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DENOMINADO GEOVILLAS DE SAN MATEO II, UBICADO EN LA MANZANA III, LOTE 47, VIVIENDA 139, COLONIA GEOVILLAS DE SAN MATEO II, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, ahora PRIVADA AGUANAVAL, CASA NÚMERO 139, MANZANA III, LOTE 47, CONDOMINIO 47, GEOVILLAS SAN MATEO OTZACATIPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 50200, con la superficie medidas y colindancias que obran en el certificado de gravámenes, anúnciese su venta convocando postores, por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días hábiles en los Tableros de Avisos de éste Juzgado, en los Tableros de Avisos de la Tesorería de ésta Ciudad y en el periódico "DIARIO DE MÉXICO", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo; sirve de base para el remate la cantidad de \$550,349.36 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), **que es el precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los postores interesados exhibir el diez por ciento del precio de avalúo, que sirve de base para la almoneda, para tener derecho a intervenir en el remate.**

Por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días hábiles en los Tableros de Avisos de éste Juzgado, en los Tableros de Avisos de la Tesorería de ésta Ciudad y en el periódico "DIARIO DE MÉXICO".- CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE ENERO DE 2018.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. JUAN MANUEL SILVA DORANTES.-RÚBRICA.

767.-21 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

En el expediente marcado con el número 76/2018 relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) promovido por Miguel Angel Torres Martínez, respecto del predio ubicado en Carretera Toluca Tenango, sin número, localizado a la altura del Kilómetro 6.5 seis punto cinco, perteneciente a San Lorenzo Coacalco, Municipio de Metepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias: AL ORIENTE: 15.77 mtrs con Carretera Toluca Tenango, AL PONIENTE: 15.00 mtrs. antes con Vicente Márquez, hoy con Aurelia Sánchez Estrada; AL NORTE: 25.20 mtrs. antes con Víctor Jiménez Becerril hoy con diversa propiedad de Miguel Angel Torres Martínez; AL SUR: 30.98 mts. antes con Ismael Vilchis Serrano hoy con David Sánchez Castañeda, con una superficie aproximada de 420.00 mts cuadrados, el cual adquirió el once de septiembre de dos mil tres de la señora Cirenía Mondragón Sandoval, mediante contrato de privado de compraventa; para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley; se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de circulación diaria en la entidad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Metepec, México, a quince de febrero de dos mil dieciocho.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO Y SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

933.- 28 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente 101/2018 P. I., relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de dominio), promovido por ROSENDA JAQUELINA CEDILLO CAPULA, para acreditar la posesión que dice tener sobre un inmueble TERRENO RUSTICO UBICADO EN EL PARAJE DENOMINADO "SURCOS LARGOS" EN SANTA MARÍA RAYÓN, MUNICIPIO DE RAYÓN, DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE TIENE LAS SIGUIENTES SUPERFICIE, MEDIDAS Y LINDEROS. SUPERFICIE: 1,401.23 METROS CUADRADOS. MEDIDAS Y LINDEROS NORTE: 3.20 M. CON BARRANCA, SUR: 3.20 M. CON PROLONGACIÓN SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, ORIENTE: 438.00 M. CON ESTANISLAO VILCHIS, PONIENTE: 438.00 M. CON PEDRO DÍAZ CAPULA, EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO, ADMITE LA SOLICITUD EN LA VÍA Y FORMA PROPUESTA Y ORDENO LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.-EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHAS SIETE Y CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO. SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.-SECRETARIO, M. EN D. ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

931.-28 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

- - -En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 116/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por FORTINO ROJAS GALICIA, respecto del inmueble denominado "TENEXPA", ubicado en el Municipio de Cocotitlán, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 153.15 metros con Carretera Federal México-Cuautla; AL SUR: 20.73 metros con Carril; AL ORIENTE 193.11 metros con el predio de alimentos la Concordia, S. A. de C. V. y AL PONIENTE 264.78 metros con Camino Real, con una superficie total aproximada de 17,534.62 metros cuadrados.-----

- - -PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREEN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISÉIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018). EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

926.-28 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO CUARTO EN MATERIA CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
E D I C T O**

VIRGINIA NORIEGA MOLINA, promovió por su propio derecho ante este Juzgado, en los autos del expediente marcado con el número 812/2017 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE ubicado en CALLE PUBLICA DEL PARAJE TAPATITLA IV, COLONIA SAN FRANCISCO TENOPALCO, EN EL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, EN ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: En 14 metros, colinda con calle pública.

AL SUR: En 14 metros, colinda con Luis Rosas Lazcano.

AL ORIENTE: En 17.00 metros, colinda con Luis Rosas Lazcano.

AL PONIENTE: En 17 metros colinda con calle pública.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 238.00 metros cuadrados.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho lo hagan valer en términos de Ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México a los veintitrés y del mes de enero de dos mil dieciocho.-DOY FE.

Fecha de los proveídos que ordenan la publicación del edicto: uno de agosto y veinte de diciembre de dos mil diecisiete y dos de febrero de dos mil dieciocho.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MONICA CUEVAS LÓPEZ.-RÚBRICA.

160-B1.- 28 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
EDICTO**

A CIPRIANO NAVA OCAMPO, se hace de su conocimiento que MARÍA DE JESÚS RUBÍ AYALA, por su propio derecho, bajo el expediente número 611/2014, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, con residencia en Ixtapan de la Sal; promueve en su contra Juicio Ordinario Civil sobre Inexistencia de Servidumbre de Paso, demandando la siguientes prestaciones: a) Que se declare judicialmente la inexistencia de una servidumbre de paso sobre el inmueble propiedad de la actora ubicada en el poblado de Acuitlapilco en el Municipio de Coatepec, Harinas, México, delimitado de la siguiente manera: Al Norte.- 55.00 metros con Petra Lara; Al sur.- 25.00 y 40.30 metros con Paulino Hernández; Al Oriente.- 13.20 y 74.40 metros con calle Nacional y Paulino Hernández. b) El pago de la cantidad de \$100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 M.N.) por concepto de daños y c) El pago de gastos y costas del juicio. Como hechos los siguientes: Que el Inmueble antes referido es propiedad de MARÍA DE JESÚS RUBÍ AYALA, El que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, bajo el asiento o partida número 218, folio 352, a fojas 22, del volumen XXXI, del libro Primero, Sección Primera de fecha ocho de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, como lo demuestra con el documento de propiedad respectivo. Entre otros demandados y Cipriano Nava Ocampo, argumentan ser colindantes por el lado poniente de la actora y que tienen derechos a una servidumbre de paso y que por lo tanto tienen derecho a pasar por el inmueble de su propiedad para llegar a sus inmuebles. El inmueble del señor CIPRIANO NAVA OCAMPO, no tiene derecho a tener una servidumbre de paso por el inmueble propiedad de MARÍA DE JESÚS RUBÍ AYALA y de necesitarla, para acceder al inmueble de su propiedad sería por la vía más cercana por los lados norte y poniente del inmueble de su propiedad, es decir, por la calle Nacional que ahora es la carretera que comunica al pueblo de Acuitlapilco con las Comunidades de Pueblo Nuevo y la Punta de Coatepec Harinas, México, y para acceder a su propiedad, el inmueble de MARÍA DE JESÚS RUBÍ AYALA le queda lejos por el lado norte y poniente del su propiedad lo que se probará de ser necesario con la prueba pericial que se ofrezca y se desahogue. Así mismo, estos han realizado diversos daños al inmueble propiedad de MARÍA DE JESÚS RUBÍ AYALA, pues taparon una poza que ocupa para el regadío de sus plantaciones en dicho inmueble e impiden la construcción de un zaguán para evitar que cualquier persona accese o ingrese a dicho inmueble.

El Juez por auto de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra que hace valer MARÍA DE JESÚS RUBÍ AYALA y a oponer las excepciones y defensas que tuviere, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal a través de lista y Boletín Judicial que se lleva en este Juzgado; se fijará además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo antes señalado, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado, para que las reciba previa identificación y acuse de recibo de las mismas. Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial y en otro Periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS. Se expide el presente a los dos días del mes de febrero de dos mil dieciocho. Fecha del acuerdo que ordena el presente edicto: veintiséis de enero de dos mil dieciocho.-Secretario de Acuerdos, M. en D. C. Ismael Lagunas Palomares.-RÚBRICA.

621.-13, 22 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
EDICTO**

En el expediente 278/2017, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio, promovido por MARÍA DEL CONSUELO VILLEGAS GARCÍA, sobre un terreno que se encuentra ubicado en Las Huertas, Municipio y Distrito de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 28.70 metros y linda con carretera Huertas a Agua Escondida; Al Sur: 28.70 metros y linda con José Tolentino Martínez; Al Oriente: 38.40 metros y linda con Luciana Hernández; y Al Poniente: 35.50 metros y linda con José Tolentino Martínez; con una superficie de 1,060.47 m² (mil sesenta metros con cuarenta y siete centímetros). Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintiún (21) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018).- DOY FE.- Auto: catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018).-Secretario de Acuerdos: Lic. Andrés Mancilla Mejía.-Rúbrica.

929.-28 febrero y 6 marzo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 7,868 de fecha 12 de febrero de 2018, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **HIPOLITO PIÑA JUAREZ** también conocido como **HIPOLITO PIÑA**, a solicitud de la señora **MARGARITA COBOS RAMOS**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **MIRIAM, ORALIA, MARCIAL, AUSENCIA, SAMUEL y CESAR**, de apellidos **PIÑA COBOS**; en su carácter de presuntos herederos, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su Reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción del autor de la sucesión, de matrimonio y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento de los comparecientes con el señor **HIPOLITO PIÑA JUAREZ** también conocido como **HIPOLITO PIÑA**.

Ecatepec, Estado de México, a 12 de febrero de 2018.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y
SIETE DEL ESTADO DE MEXICO.

784.- 22 febrero y 6 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

24 de Enero de 2018

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar:

La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de SANTOS VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ y MARGARITA VILLEGAS TOLENTINO, para cuyo efecto comparecen ante mí los señores ANGÉLICA, MIGUEL ÁNGEL, ROBERTO, VÍCTOR E IVVETH BERENICE, TODOS DE APELLIDOS VELÁZQUEZ VILLEGAS, en su carácter de presuntos herederos de dichas sucesiones.

Por escritura número "104,303" ante mí, el día veintidós de Noviembre del dos mil diecisiete.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.
781.- 22 febrero y 6 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 16 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Número 46096-876 de fecha 13 de diciembre del 2017, a petición expresa de los señores ANTELMO PEDRO, MARIA ARACELI y AGUSTIN todos de apellidos TORRES SANCHEZ, en su carácter de presuntos herederos, se radicó en esta Notaría a mí cargo, la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor AGUSTIN TORRES RIVAS (quien también se ostentaba como AGUSTIN TORRES).

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECISÉIS
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN LA CIUDAD DE TEXCOCO.------

LIC. JUAN CARLOS PALAFOX VILLALVA.-RÚBRICA.

PARA QUE SE PUBLIQUEN DOS VECES CON
INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

747.-21 febrero y 6 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 16 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Número 46095-875 de fecha 13 de diciembre del 2017, a petición expresa de los señores ANTELMO PEDRO, MARIA ARACELI Y AGUSTIN todos de apellidos TORRES SANCHEZ, en su carácter de presuntos herederos, se radicó en esta notaría a mí cargo, la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora JOSEFINA SANCHEZ GALINDO (quien también se ostentaba como JOSEFINA SANCHEZ).

PARA QUE SE PUBLIQUEN DOS VECES CON
INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

LIC. JUAN CARLOS PALAFOX VILLALVA.-RÚBRICA.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECISÉIS
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN LA CIUDAD DE TEXCOCO.------

746.-21 febrero y 6 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública número 34,280 Volumen DCX, de fecha 18 de diciembre del 2017, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de AMADO PLATA BECERRIL a solicitud de GEORGINA LUNA ESQUIVEL, JOSÉ ANTONIO PLATA LUNA, JULIETA PLATA LUNA y LAURA PLATA LUNA, en su carácter de descendientes en línea recta.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, a 13 de febrero del 2018.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES) DEL ESTADO DE MÉXICO.

7-C1.- 22 febrero y 6 marzo.



EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, EL C. JORGE ROMERO BRUST, POR SU PROPIO DERECHO, EN CARÁCTER DE PROPIETARIO DE UNA FRACCION DE LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE Y EN ATENCION AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 7 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE CON NUMERO DE FOLIO 019446, SOLICITA LA REPOSICION DE LA PARTIDA 1398 VOLUMEN XII LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 1969, CORRESPONDIENTE AL ACTA NUMERO 5,235 VOLUMEN LXXXOIX DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 1969, ANTE EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OLIVERA SEDANO, NOTARIO PUBLICO POR RECEPTORIA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO, QUE EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION DICTADA POR EL JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE PARTIDO JUDICIAL, CON FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 1967 Y CON LA ASISTENCIA DEL SEÑOR JULIO MARTINEZ LUNA, SE PROCEDIO A PROTOCOLIZAR EN LO SONDUCENTE EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 249/1967, RELATIVO A LAS DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, QUE EN VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA Y ANTE DICHO JUZGADO RINDIO EL EXPRESADO SEÑOR JULIO MARTINEZ LUNA, PARA ACREDITAR A SU NOMBRE LA LEGAL POSESION QUE TIENE POR MAS DE QUINCE AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE SU PROMOCION SOBR EL TERRENO DE COMUN REPARTIMIEN, DE CALIDAD ERIAZO DENOMINADO "EL CAMPOSANTO", UBICADO EN TERMINOS DEL PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 43.00 METROS CON EL SEÑOR SANTOS MONTES; AL SUR: 43.00 METROS CON CAMINO PUBLICO; AL ORIENTE: 215.00 METROS CON SANTIAGO SANDOVAL; AL PONIOENTE: 220.00 METROS CON PANTEON DEL PUEBLO Y FRACCION DE TERRENO DE CRESCENCIO MARTINEZ. TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 9,026.25 METROS CUADRADOS.

EN ACUERDO DE FECHA 10 DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, EL LICENCIADO JOSE ALFREDO SALINAS SANCHEZ, REGISTRADOR AUXILIAR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, ORDENO LA PUBLICACION DE EDICTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIGFON POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS ORDENADO EN MENCIONADO ACUERDO.- CUAUTITLAN A 06 DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE

**C. REGISTRADOR AUXILIAR DE LA PROPIEDAD DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MÉXICO**

**LIC. JOSE ALFREDO SALINAS SANCHEZ
(RÚBRICA).**



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. TOMAS CLEMENTE NORIEGA RAZO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 2581 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 44.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA “VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC”, A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO.- ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 2581 Y EN EL LEGAJO LA 2580.-

LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 3, MANZANA 66, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: 16.00 M CON LOTE 4.
AL SURESTE: 16.00 M CON LOTE 2.
AL NORESTE: 6.00 M CON LOTE 43.
AL SUROESTE: 6.00 M CON CALLE 57.
SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 16 de enero de 2018.-

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. MIGUEL PEREZ VARGAS, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 664 Volumen 183 Libro Primero Sección Primera, de fecha 19 DE FEBRERO DE 1972, mediante Folio de presentación No. 1868.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1709 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 1972 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, EN LA QUE CONSTA LA PRÓRROGA DE DURACIÓN DE LOS CONTRATOS DE FIDEICOMISO ÚNICA Y DECLARACIÓN DE LOTIFICACIÓN, PRORROGA: LAS PARTES CONVIENEN EN PRORROGAR EL PLAZO DE DURACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: DICHS FIDEICOMISOS SE PRORROGARÁN MEDIANTE PERMISO DE LA S. R. E. LA CUAL CONCEDE A SU REPRESENTADA "CRÉDITO COMERCIAL MEXICANO" S. A. PRORROGA POR UN AÑO PARA ENAJENAR A PERSONA LEGALMENTE CAPACITADA PARA ADQUIRIR EL INMUEBLE. LA TRASMISIÓN DE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE FIDEICOMITIDO EN FORMA PARCIAL O TOTAL, SOLO PODRÁ HACERSE CUANDO LA FIDEICOMISARIA HAYA PAGADO TOTALMENTE EL ADEUDO PENDIENTE CON LOS FIDEICOMITENTES, YA QUE EL PROPIO BIEN FIDEICOMITIDO SIRVE DE GARANTÍA DE DICHO PAGO QUEDANDO COMO GARANTÍA ESPECIFICA DE DICHO PAGO, LOS SEÑORES EFRÉN RAFAEL Y JAVIER DÍAZ RIVERO CON EL CONSENTIMIENTO DE SUS ESPOSAS, CONSTITUYERON UN FIDEICOMISO A FAVOR DE CRÉDITO AGRÍCOLA MEXICANO, S. A. COMO FIDUCIARIO Y COMO FIDEICOMISARIA "CONSTRUCTORA E IMPULSORA DE LA HABITACIÓN POPULAR S. A." RESPECTO DE LOS PREDIOS UBICADOS EN EL BARRIO DE JAJALPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON UNA SUPERFICIE EL PRIMERO DE: 78,561.39 M2.- Y EL SEGUNDO: 24,419.07 M2.- Y SUS RESPECTIVOS LINDEROS EN LAS ESCRITURAS MENCIONADAS.- FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR "UNIDAD HABITACIONAL JAJALPA".- LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR "UNIDAD HABITACIONAL JAJALPA", LOTE 22, MANZANA 10, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NO: 8.00 M CON CALLE SIN NOMBRE.

AL NE: 15.00 M CON LOTE 21.

AL SE: 8.00 M CON COL. DEL ARBOLITO.

AL SO: 15.00 M CON LOTE 23.

SUPERFICIE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 13 de febrero de 2018.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

332-A1.-23, 28 febrero y 6 marzo.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. TOMAS CLEMENTE NORIEGA RAZO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 2582 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 43.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA “VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC”, A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO.- ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 2582 Y EN EL LEGAJO LA 2581.-

LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 4, MANZANA 66, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: 16.00 M CON LOTE 5.

AL SURESTE: 16.00 M CON LOTE 3.

AL NORESTE: 6.00 M CON LOTE 42.

AL SUROESTE: 6.00 M CON CALLE 57.

SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 16 de enero de 2018.-

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

837.-23, 28 febrero y 6 marzo.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL M. EN D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 22 DEL ESTADO DE MÉXICO, Y CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO EL REGISTRO DE UNA ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA ANTE SU FE; solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1002, Volumen 550, Libro Primero Sección Primera, de fecha 17 de mayo de 1983, mediante folio de presentación No. 1486.-

INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. NO. 20,426, DE FECHA 22 de abril de 1983.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO VICTOR MANUEL SALAS CARDOSO, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO DEL DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO.- OPERACIÓN: **PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION VI (SEIS ROMANO), “FLORES”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRIQUEZ ORTEGA.- PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE FECHA 21 DE JUNIO DE 1969, POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO TIPO POPULAR DENOMINADO “JARDINES DE MORELOS, QUE COMPRENDIAN LA SECCIÓN VI (SEIS ROMANO), DEPENDENCIA DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS. NO. OFICIO: 206/CF/205/77.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 3, MANZANA 637, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION FLORES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:**

AL NO: 17.50 MTS. CON LOTE 4.-

AL SE: 17.50 MTS. CON LOTE 2.-

AL NE: 7.00 MTS. CON LOTES 31 Y 1.-

AL SO: 7.00 MTS. CON CALLE GARDENIA.-

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.-31 de enero de 2018.-

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

810.-23, 28 febrero y 6 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
EDICTO**

NAUCALPAN DE JUAREZ, MÉXICO A 14 DE FEBRERO DEL 2018.

QUE EN FECHA 12 DE FEBRERO DEL 2018, EL SEÑOR ROBERTO SOTO PRIETO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NUMERO 36, VOLUMEN 129 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NUMERO DIECISIETE DE LA MANZANA TRECE DE LA ZONA SEGUNDA SECCION, DEL FRACCIONAMIENTO "LOMA SUAVE", CIUDAD SATELITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN DIECISEIS METROS CON CALLE LUIS CABRERA, AL SUR EN IGUAL MEDIDA CON EL LOTE VEINTIDOS; AL ORIENTE, EN TREINTA METROS CON EL LOTE DIECIOCHO Y AL PONIENTE EN IGUAL DIMENSION CON EL LOTE DIECISEIS, DICHO PREDIO DISTA A LA ESQUINA MAS PROXIMA: TREINTA Y UN METROS AL PUNTO DE TANGENCIA DE LA CURVA, HACIA EL ORIENTE. SUPERFICIE TOTAL 480.00 METROS CUADRADOS, ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO****M. EN D. DULCE MARIA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).**

335-A1.-23, 28 febrero y 6 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
EDICTO**

NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO A 22 DE ENERO DEL 2018.

QUE EN FECHA 22 DE ENERO DEL 2018, LA SEÑORA DORA EMILIA VIDALES DE GUTIÉRREZ, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NUMERO 256, VOLUMEN 34 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 6, MANZANA XVI, COLONIA LOMAS DE TECAMACHALCO (ANTES LOMAS DE CHAPULTEPEC, SECCIÓN BOSQUES, CUARTA SECCIÓN) EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN VEINTINUEVE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON EL LOTE CINCO; AL SUR, EN LA MISMA MEDIDA CON EL LOTE SIETE; AL ORIENTE, EN TRECE METROS CON CALLE SIN NOMBRE O CALLE FUENTE DE VENUS Y AL PONIENTE, EN LA MISMA MEDIDA CON LOS LOTES VEINTISÉIS Y VEINTISIETE. SUPERFICIE TOTAL 383.50 METROS CUADRADOS; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO.****M. EN D. DULCE MARIA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).**

338-A1.-23, 28 febrero y 6 marzo.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. CELESTINA MORA BONILLA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 12793, Volumen 337, Libro Primero Sección Primera, de fecha 1 de octubre de 1977, mediante folio de presentación No. 1194.-

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1165 VOLUMEN XXIII DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. AXELL GARCIA AGUILERA NUMERO 3 DE CUAUTITLÁN DE ROMERO RUBIO Y CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, HACE CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCIÓN RIOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRIQUEZ ORTEGA. Total de lotes: 2,023. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 04, MANZANA 828, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCIÓN RIOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL N: 10.00 M CON LOTES 27 Y 28.-

AL SUR: 10.00 M CON AVENIDA JARDINES DE MORELOS.-

AL E: 25.00 M CON LOTE 3.-

AL O: 25.00 M CON LOTE 5.-

SUPERFICIE: 250.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 06 de febrero del 2018.-

ATENTAMENTE

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LA C. CELIA CASTELÁN APARICIO, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR HOMERO CASTELÁN MARTÍNEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 248, Volumen 94, Libro Primero Sección Primera, de fecha 10 de enero de 1968, mediante folio de presentación número: 1821.-

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 27,031 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1967 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. ALFONSO ROMÁN NÚMERO 34 DEL DISTRITO FEDERAL. EN DONDE CONSTA EL ACTO JURÍDICO DE COMPRAVENTA EN EL QUE PARTICIPAN COMO VENDEDOR: “PROMOTORA Y CONSTRUCTORAS ASOCIADAS” SOCIEDAD ANÓNIMA, (PROCASA) DEBIDAMENTE REPRESENTADA Y COMO COMPRADOR: HOMERO CASTELÁN MARTÍNEZ. LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LA CASA AUN SIN NÚMERO OFICIAL DE LA CALLE ACAMBAY Y TERRENO EN QUE ESTÁ CONSTRUIDA, LOTE DOS, MANZANA 43, DEL CONJUNTO HABITACIONAL NUEVA ATZACOALCO. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 20.00 M CON LOTE 3.

AL SUR: EN 20.00 M CON LOTE 1.

AL ORIENTE: 8.00 M CON LOTE 10.

AL PONIENTE: 8.00 M CON CALLE ACAMBAY.

SUPERFICIE: 160.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.-16 de febrero de 2018.

ATENTAMENTE

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

364-A1.-28 febrero, 6 y 9 marzo.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. JESÚS PEDRAZA OROZCO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 146, Volumen 42, Libro Primero Sección Primera, de fecha 25 de septiembre de 1964, mediante folio de presentación número: 76.-

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. NO. 19,012, DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 1964, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ADOLFO CONTRERAS NIETO, NOTARIO CIENTO VEINTIOCHO DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE SANTA CLARA”, QUE FORMALIZA EL SEÑOR DON ALBERTO SAUCEDO GUERRERO, COMO GERENTE GENERAL DE JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., COMPRENDE DE LA MANZANA 1 A LA 239.-

LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE SANTA CLARA”, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO AL LOTE 19, MANZANA 77.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: 8.00 MTS. CON LOTE 2.-

AL SURESTE: 8.00 MTS. CON CALLE 15.-

AL NORESTE: 12.00 MTS. CON LOTE 18.-

AL SUROESTE: 12.00 MTS. CON LOTE 20.-

SUPERFICIE DE: 96.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 07 de febrero de 2018.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL LIC. ALFONSO FLORES MACEDO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 28 DEL ESTADO DE MÉXICO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 353, Volumen 1499, Libro Primero Sección Primera, de fecha 2 de junio de 2000, mediante folio de presentación No. 1743.-

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 1999 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. GUILLERMO GALEANO INCLÁN NÚMERO 133 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE HACE CONTAR EL ACTO JURÍDICO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE COMO VENDEDOR: MARÍA MARTHA FUENTES MARTÍNEZ Y DAVID CRESCENCIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, CON LA COMPARECENCIA DE LA SEÑORA DOLORES ROSARIO CALVILLO VÁZQUEZ Y COMO COMPRADOR: JORGE MENDOZA MARTÍNEZ, QUIEN ADQUIERE EL CINCUENTA POR CIENTO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 16 DE LA MANZANA 35 DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANÁHUAC, SECCIÓN “C” TAMBIÉN CONOCIDO COMO SAUCES II, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 8.875 M CON LOTE 18.

AL ESTE: EN 13.750 M CON LOTE 15.

AL SUR: EN 8.875 M CON CALLE URANO.

AL OESTE: EN 13.750 M CON LOTE 17.

SUPERFICE: 122.03 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 21 de febrero de 2018.-

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA C. JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

918.-28 febrero, 6 y 9 marzo.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. JESÚS PEDRAZA OROZCO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 146, Volumen 42, Libro Primero Sección Primera, de fecha 25 de septiembre de 1964, mediante folio de presentación número: 75.-

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. NO. 19,012, DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 1964, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ADOLFO CONTRERAS NIETO, NOTARIO CIENTO VEINTIOCHO DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE SANTA CLARA”, QUE FORMALIZA EL SEÑOR DON ALBERTO SAUCEDO GUERRERO, COMO GERENTE GENERAL DE JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., COMPRENDE DE LA MANZANA 1 A LA 239.-

LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE SANTA CLARA”, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO AL LOTE 20, MANZANA 77.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: 10.00 MTS. CON LOTE 1.-

AL SURESTE: 10.00 MTS. CON CALLE 15.-

AL NORESTE: 12.00 MTS. CON LOTE 19.-

AL SUROESTE: 12.00 MTS. CON AV. CIRCUNVALACIÓN SUR.-

SUPERFICIE DE: 120.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 07 de febrero de 2018.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. PEDRO LIRA. solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICION** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 1645.-

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NO. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- **OPERACION: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.- EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "AZTECA", EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- EL LOTE 29, MANZANA 214, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:**

AL NORTE: 15.00 MTS. CON LOTE 28.-

AL SUR: 15.00 MTS. CON LOTE 30.-

AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE 59.-

AL PONIENTE: 8.00 MTS. CON CALLE TEOTIHUACAN.-

SUPERFICIE DE: 120.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 07 de diciembre de 2017.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

333-A1.- 23, 28 febrero y 6 marzo.



EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, EL C. GUILLERMO DE JESUS FERNANDEZ BARRAGAN, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR EDUARDO FERNANDEZ GUTIERREZ. Y EN ATENCION AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 2 DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO CON NUMERO DE FOLIO 019934, SOLICITA LA REPOSICION DEL ASIENTO 109, VOLUMEN 1, LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA, DENOMINADO PRIMER AUXILIAR, DE FECHA 24 DE JULIO DE 1971, MEDIANTE ACTA NUMERO 6136 VOLUMEN CIV DE FECHA 29 DE JUNIO DE 1971 ANTE EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OLIVERA SEDANO, NOTARIO PUBLICO POR RECEPTORIA EN FUNDIONES DE ESTE DISTRITO, LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ASOCIACION CIVIL "PATRONATO DE ASISTENCIA A LA ANCIANIDAD DESVALIDA", A. C. DEBIDAMENTE REPRESENTADO COMO VENDEDORA Y DE OTRA PARTE EL SEÑOR EDUARDO FERNANDEZ GUTIERREZ Y LA SEÑORA LUCILA BARRAGAN DE FERNANDEZ, COMO COMPRADORES. VALOR DE OPERACION \$70,000.00 M.N. CORRESPONDIENTE AL TERRENO DE PROPIEDAD PARTICULAR, UBICADO EN LA AVENIDA PORFIRIO DIAZ Y CALZADA DE GUADALUPE DE ESTA CIUDAD. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN DIEZ METROS, CON CALZADA DE GUADALUPE; AL SUR EN DIEZ METROS, CON FRANCISCO JAVIER MACHAIN VARGAS; AL ORIENTE EN CUARENTA Y TRES METROS VEINTICINCO CENTIMETROS; CON BENEDICTA BALDOR DE REGATO Y MANUEL IGNACIO SALGADO BALDOR; Y AL PONIENTE EN CUARENTA Y TRES METROS VEINTICINCO CENTIMETROS, CON CALLE PORFIRIO DIAZ. TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 400.00 M2.

EN ACUERDO DE FECHA 13 DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, EL LICENCIADO JOSE ALFREDO SALINAS SANCHEZ, REGISTRADOR AUXILIAR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, ORDENO LA PUBLICACION DE EDICTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTOS, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HABILIS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS ORDENADO EN MENCIONADO ACUERDO.- CUAUTITLAN A 16 DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE

C. REGISTRADOR AUXILIAR DE LA PROPIEDAD DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MÉXICO

LIC. JOSE ALFREDO SALINAS SANCHEZ
(RÚBRICA).

920.- 28 febrero, 6 y 9 marzo.